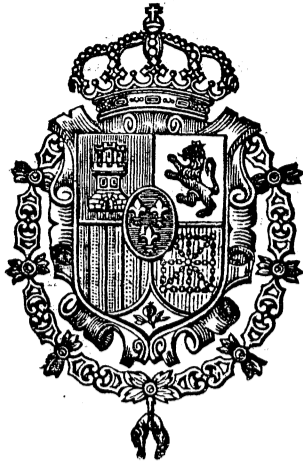


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Subsecretaría.—Anunciando á oposición una plaza de Interpreté de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra:

Relación de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de una instancia presentada por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid solicitando aclaración á varios artículos de la vigente ley del Timbre del Estado.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio durante el mes de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de inscripciones del 3 por 100.

Banco de España.—Anunciando que desde el 17 del corriente se pagarán los intereses vencidos de los valores que se expresan.

Resultado del tercer sorteo de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 verificado en el día de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 10 de Febrero próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos que se expresan.

Otros de personal.

Otro concediendo al pueblo de Cornudella el título de villa.

Real orden autorizando á la ciudad de Santiago para que con su partido judicial constituya un Colegio de Médicos.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Otra nombrando Profesor de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. Roberto Laplaza.

Otra encareciendo á los Rectores de las Universidades el cumplimiento de las disposiciones dictadas, tanto en lo referente á la disciplina, cuanto á la materia misma de la enseñanza.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se lleve á cabo por el sistema de administración la reparación de la carretera del puerto de Santa María á Bonanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de explanación de varias calles del ensanche de esta capital.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891; por virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador de pagos del Departamento marítimo del Ferrol D. Antonio Montero y García, y se encargue del desempeño de dicho destino el Ordenador de Marina de primera clase D. Crescenciano Sarrión y Riera, que desempeña igual cargo en el de Cádiz.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891; por virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador de pagos del Departamento marítimo de Cádiz Don Crescenciano Sarrión y Riera, y se encargue del desempeño de dicho destino el Ordenador de Marina de primera clase D. Antonio Montero y García, que desempeña igual cargo en el del Ferrol.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Alberto Estirado y Benito, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Madrid 15 de Enero de 1901.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 10 de Febrero de 1901 se procederá á la

elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 10 de Febrero de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hellín, provincia de Albacete;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 10 de Febrero de 1901 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hellín, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Recaredo Uhagón del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de

Urbanización y Obras á D. Francisco de Federico, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Cornudella, provincia de Tarragona, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid, en solicitud de que, como aclaración de los respectivos artículos de la vigente ley del Timbre del Estado y del reglamento para su ejecución, se determine, con carácter general, si los libros de recibos y de cuentas con los clientes, que llevaban los Procuradores antes de 1.º de Abril de este año, pueden continuar usándose, ó si hay necesidad de abrir otros nuevos; qué número de hojas ó pliegos han de tener, y si el papel que en ellos se invierte ha de ser necesariamente el timbrado en la Fábrica Nacional ó puede utilizarse cualquier otro, reintegrándolo debidamente; la forma en que han de requisitarse tales libros, ó si basta que en la primera hoja se ponga una diligencia de apertura, firmada por el Procurador que ha de utilizarlos, según viene haciéndose; si los libros de actas de los Colegios de Procuradores se hallan comprendidos entre los á que se refieren los artículos 198 de la ley, y 70, núm. 23, del reglamento; y por último, cual sea el timbre que deben llevar las minutas de Abogados, peritos y demás funcionarios que, con ó sin el *recibí*, se presentan en autos al solo efecto de que su importe sea incluido en la tasación de costas, puesto que, á más del sello móvil correspondiente, se viene exigiendo por los Tribunales el mismo reintegro que el que lleva el papel usado en los autos:

Considerando que en cuanto á los libros de recibos y de cuentas con los clientes, abiertos con anterioridad á la publicación de la ley, y comprendidos en el artículo 136 de la misma, procede hacer aplicación de lo establecido en la última parte de la disposición transitoria 4.ª del reglamento, pudiendo, por lo tanto, continuar usándose, á condición de que, desde luego, se reintegren y requisiiten debidamente; y que, una vez terminados éstos, los que nuevamente se abran deberán formarse necesariamente, para procurar el más exacto cumplimiento de la ley, con papel timbrado del que expende el Estado ó con papel especial, en el que se estampe el timbre, con arreglo al párrafo primero del art. 7.º de aquélla, sin que, en ningún caso, puedan ser reintegrados con timbres móviles ó pólizas:

Considerando que ningún artículo de las leyes orgánica del Poder judicial y del Timbre del Estado, ni del reglamento de esta ley determina el número de hojas de que deben constar los repetidos libros de cuentas y recibos, lo cual no sucede con los que enumera el art. 70 del reglamento citado, para los que se fija por el mismo un mínimo de 50 folios ú hojas, debiéndose esta diferencia á la consideración de que, por estar relacionado el número de aquellas cuentas y recibos con el de clientes y asuntos de cada Procurador, no es fácil fijar con antelación los folios ú hojas que necesitarán emplear en cada año, siendo, por tanto, procedente que puedan formarse los libros que las contienen con los folios que estimen conveniente, como lo es también que, siempre que se haga constar en su primera hoja, por nota autorizada, el número de sus folios y el año del timbre, puedan servir para varios años, por establecerlo así el núm. 2.º del art. 136 de la ley del impuesto;

Considerando que, atendida la jurisdicción de la Administración de justicia, á cuyo cargo corresponde la interpretación del art. 885, núm. 9.º de la ley orgá-

nica, que impone á los Procuradores la obligación de llevar los libros de que se trata, procede remitir á sus decisiones cuáles sean los requisitos de garantía con que hayan de formalizarse sus notas de apertura:

Considerando que, dada la redacción de los artículos 198 de la ley del Timbre, y 70, núm. 23, del reglamento, dentro de sus preceptos se hallan comprendidos y, por lo tanto, sometidos al timbre especial móvil de 10 céntimos, y á la necesidad de ser requisitados por la representación de la Hacienda, los libros de actas de los Colegios de Procuradores, como lo están igualmente los de los Colegios de Abogados y los de todos los demás organismos análogos; y

Considerando, por último, que las minutas de honorarios que se presentan en autos, no pueden estimarse, á los efectos de la ley, como parte integrante de los mismos, puesto que no constituyen materia de litigio, siendo simplemente recibos de cantidad, que, aunque no lleven el *recibí* al pie en el momento de ser presentados en autos, puesto que el percibo de la cantidad pende de la tasación de costas, llegan en definitiva á tener tal carácter, procediendo, por tanto, reintegrarlos con el timbre móvil correspondiente á su cuantía, sin que deban ser sometidos, además, al reintegro correspondiente al papel usado en las actuaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que los libros á que se refiere el art. 136 de la ley del Timbre, que se llevarán con anterioridad á la publicación de la misma, pueden continuar usándose hasta su terminación; pero debiendo ser reintegrados y requisitados desde luego con arreglo al último párrafo de la disposición transitoria cuarta del reglamento, haciendo constar, por nota en los mismos, el número de folios que quedasen pendientes y los timbres con que se reintegran.

Segundo. Que los libros que, una vez terminados los que estén en uso, abran de nuevo los Procuradores para los fines indicados en el dicho art. 136, podrán constar del número de hojas que cada uno estime conveniente, y servir para varios años, siempre que en su primera hoja se haga constar, por nota autorizada, el número de folios y el año del timbre; pero se formarán necesariamente con papel timbrado del que expende el Estado ó con papel especial, en el que se estampe el timbre, con arreglo al párrafo primero del art. 7.º de la ley, sin que en ningún caso puedan ser reintegrados con timbres móviles ó pólizas.

Tercero. Que los requisitos de garantía con que hayan de formalizarse las notas de apertura de dichos libros corresponde determinarlos á la Administración de justicia, como interpretación del art. 885, núm. 9.º de la ley orgánica del Poder judicial.

Cuarto. Que los libros de actas de los Colegios de Procuradores se hallan comprendidos en los artículos 198 de la ley, y 70, núm. 23, del reglamento del Timbre; y

Quinto. Que las minutas de honorarios que se presentan en autos, reintegradas con el timbre móvil correspondiente, no se hallan sujetas además al reintegro que corresponda al papel empleado en los autos, habida consideración de lo que dispone el art. 112 de la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por 17 Médicos con ejercicio en la ciudad de Santiago (Coruña), en solicitud de que se les autorice para constituir un Colegio de Médicos, con absoluta independencia del de la provincia, y comprensivo de los términos de su partido judicial y los limítrofes, fundándose en que la ciudad de Santiago se halla comprendida en el párrafo segundo de los estatutos para el régimen de dichos Colegios, toda vez que tiene más de 20.000 habitantes, según el último censo; es capital de distrito universitario; existe gran número de Médicos en la localidad, y su comunicación con la capital de la provincia es difícil, tanto por la distancia que la separa como por carecer de vía férrea:

Considerando que si bien la ciudad de Santiago reúne las condiciones prevenidas por el párrafo segundo del art. 1.º de los mencionados estatutos para con su partido judicial constituir Colegio independiente del de la provincia, no procede en manera alguna agregarle otros partidos judiciales, pues aparte de que los estatutos no autorizan que se disgreguen aquéllos de la unidad provincial para constituir conjuntos caprichosos sin base alguna administrativa, se llegaría á hacer, si no imposible, difícil por lo menos la existencia de los Colegios provinciales, pues que en algunas capitales no ejercerá el número de Médicos necesario para cumplir alguno de los artículos de los estatutos.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente autorizar á la ciudad de Santiago, para que, con su partido judicial, pueda constituir un Colegio de Médicos con absoluta independencia del de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Historia y Geografía política descriptiva, vacante en el Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y con el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare desierto el primer turno de concurso aplicado por Real orden de 7 de Julio de 1900 á la provisión de la

cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y que se convoque á nueva provisión en el turno segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las expresadas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio último, de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados para esta clase de concursos en la legislación vigente:

Visitos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1899, 41, 49 y 52 del reglamento de igual fecha, y el 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario, en virtud de concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, á D. Roberto Laplaza y Muncig, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de residencia, y las demás ventajas que le concede la ley.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Roberto Laplaza y Muncig.

3 de Febrero de 1874. Auxiliar de la clase de Dibujo de adorno y figura de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios de Madrid.

21 de Septiembre de 1887.—Ayudante supernumerario de la Escuela Central de Artes y Oficios, encargado de la clase de Dibujo á mano alzada y de adorno en la enseñanza especial de máquinas.

12 de Mayo de 1888.—Ayudante numerario, por oposición, de la misma Escuela.

25 de Septiembre de 1894.—Profesor interino de Dibujo de adorno, flores y plantas, etc., de la Sección especial de la misma Escuela.

1.º de Junio de 1896.—Encargado por Real orden de la clase de Adorno y figura de la misma.

1898 á 1900.—Jefe de talleres y del Museo artístico de la misma Escuela.

Ha prestado servicios á la enseñanza durante 16 cursos, habiendo desempeñado cátedra en 11 de ellos y haciendo doble servicio durante seis cursos.

Alcance de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con notas de Sobresaliente y con medallas obtenidas por oposición en las cátedras de Colorido y Composición, curso de 1867-68, y de Dibujo del antiguo y ropaje y Dibujo del natural, 1868-69.

Dedicado á la pintura decorativa, colaboró con D. José Contreras y D. Dionisio Lozano en la ornamentación de los palacios de los Sres. Marqueses de Portugalete, Duque de Sexto, Duque de Rivas, Monte de Piedad, etc., y realizó por sí solo la decoración de salas y habitaciones de los palacios de los Marqueses de Casariego, de Campos, de Sierra Bullones, de la Puente y Sotomayor, Conde de Casa Valencia, Don Juan Anglada, D. Luis Navas, etc.

Autor de los dibujos ó cartones de tres de las vidrieras de

la cúpula central y de las del coro de la iglesia de San Francisco el Grande.

Compuso y pintó las dos enjutas en fondo de oro de los lados del cuadro central de dicho coro, así como la cúpula de la capilla de la Concepción.

Autor de varios cuadros, alguno de los cuales ha sido adquirido por S. M. la Reina Regente.

Por Real orden de 1.º de Octubre de 1893 se resolvió, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, que la colección de modelos de ornamentación en color ejecutados por el Sr. Laplaza para enseñanza de sus alumnos de colorido en la Escuela Central de Artes y Oficios, le sirviera de mérito preferente y sobresaliente en su carrera.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo de 1900 invistió á V. I. de facultades suficientes para ejercer una saludable inspección sobre todos los Centros docentes y sobre el personal de los mismos del distrito universitario, tanto en lo referente á la disciplina, cuanto á la materia misma de la enseñanza.

El Real decreto de 6 de Julio del mismo año exige que el libro de texto que el Profesor señale obtenga previa aprobación, ó por el Consejo de Instrucción pública, ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura, facultando á esa Junta universitaria que V. I. preside para retirar de los cuadros de enseñanza aquellos libros de texto que por precio excesivo, extensión ó condiciones didácticas no sean apropiados para la enseñanza de la asignatura, resolución que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

La libertad de la ciencia y los sagrados derechos de la cátedra no serán limitados ni desconocidos por el actual Gobierno; pero no es posible tampoco que la cátedra oficial, que vive á la sombra del Estado y por el Estado, pueda convertirse en centro de propaganda, en tribuna de exposición de doctrinas contrarias á la Constitución, régimen legal sobre el que descansan todos los organismos del Estado y por el cual se regulan todos los derechos.

La cátedra oficial es libre para la exposición y enseñanza de todo aquello que constituya doctrina científica; pero de esa necesaria libertad para el cultivo y difusión de la ciencia á la propaganda apasionada y en muchos casos sectaria contra el régimen fundamental vigente, existe una gran distancia, que en ningún país organizado y gobernado con arreglo á las leyes puede tolerarse ni consentirse.

Los Reales decretos citados de 18 de Mayo y 6 de Julio dan á V. I., por sí, ó asistido de la Junta universitaria, facultades suficientes de inspección y gobierno para evitar que la cátedra oficial se convierta en tribuna libre contra la Constitución del Estado, y que el libro de texto, en vez del carácter didáctico y de imparcialidad científica que debe ostentar, sea la reunión de escritos apasionados contra todo lo que representa la legalidad vigente.

Deber de V. I. es, dentro de sus propias facultades, ó asistido por la Junta universitaria, velar por que la ley se cumpla, y, sin limitar en lo más mínimo la libertad de la ciencia y la independencia dentro de ella del Profesorado, no tolerar que aquélla se desnaturalice ni ésta se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente.

Deber es igualmente de V. I. examinar por sí, y con asistencia de la Junta de Profesores, los libros de texto, evitando que éstos contengan ataques al régimen cons-

titucional, estando como está V. I. facultado, con audiencia de la Junta universitaria, para retirarlos de la enseñanza y publicar esta resolución, con las causas que la motivan, en la GACETA oficial.

El respeto á la libertad de la ciencia debe ser fielmente guardado; en estos tiempos, alcanzados felizmente, de tolerancia y de expansión, nada debe oponerse al estudio y á la investigación científica, que necesitan de la libertad como preciso elemento de existencia; pero la libertad de la ciencia no debe jamás desnaturalizarse hasta convertirse en arma de propaganda contra el régimen legal, puesto que la Universidad, y los Centros docentes, cualquiera que sea su índole, y el Profesorado público, tienen que mantenerse dentro de aquellos respetos y límites legales que á todos nos impone la Constitución del Estado.

Ejercite V. I. sus facultades de inspección que le están conferidas por las disposiciones vigentes; autorice sus resoluciones cuando lo estime legalmente necesario con el Consejo de la Junta universitaria; mantenga dentro de la esfera de la ley la disciplina académica, y respetando la libertad de la ciencia no tolere por consideración de ninguna clase que desde la cátedra oficial, donde sólo debe albergarse la imparcialidad científica, se atente en lo más mínimo contra el régimen constitucional, garantía de todos y eficaz salvaguardia de la Nación.

Facultado V. I. por sí, y con el auxilio de la Junta Universitaria, debe atenerse al cumplimiento de lo prevenido en las Reales disposiciones citadas, y si alguna duda le ocurriese para la adopción de medidas encaminadas á mantener el respeto á la ley, consulte á este Ministerio ó proponga aquellas resoluciones que mejor estime para el cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Rector de la Universidad de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinas antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Manuel Luengo Sánchez.....	182'50	»
Doña Bustaquiá Vitán.....	533'33	»
Isabel Elcinegui Aramburo.....	450	»
Josefa Delgado Alanís.....	1.277'50	»
Agustina Hernández.....	182'50	»
Doña Esperanza Nieto Seguí.....	1.200	»
María Ruiz Jiménez.....	540	»
Petronila Cruz Salinas.....	833'33	»
María de los Angeles Rosado.....	821'25	»
Elvira Sisamón é Isidro.....	1.125	»
Mary Fernandez Sampricio.....	626'66	»
María Gertrudis Garrón.....	1.650	»
Cándida Alvarez Rodríguez.....	1.000	»
Manuela Zubia.....	1.125	»
María del Amparo Pérez.....	1.125	»
Marcelina Modrego Latre.....	1.100	»
Elisa Vega Peinado.....	400	»
Sara Viñegla y Ros.....	1.125]	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Antonia Bernabeu.....	182'50	»
José Baena Amador.....	182'50	»
Alonso Bustamante.....	182'50	»
José Antonio Blasco.....	182'50	»
Magín Bartolí Badías.....	182'50	»
Bernardo Bermell Alós.....	182'50	»
Enrique Cerez González.....	182'50	»
María Josefa de la Cruz.....	182'50	»
Rosendo Fernández.....	182'50	»
María Teresa Fortún.....	182'50	»
Remigio Fernández.....	182'50	»
Luis de la Torre Rodríguez.....	182'50	»
Miguel Valor Benítez.....	182'50	»
Doña María del Pilar Pitarque.....	1.125	»
María del Rosario Ibieta.....	625	»
Isidra Ruiz de León.....	660	»
Catalina Filomena de Mateo.....	1.250	»
Francisca Gutier Blanco.....	400	»
Josefa Petriz Pueyo.....	833'33	»
Oportuna Vázquez Vázquez.....	833'33	»
Francisco Caro Martínez.....	182'50	»
Francisco Carrera González.....	182'50	»
Doña Juana de la Fuente Alonso.....	1.650	»
Josefa Sarchitoreña Cagigal.....	625	»
Juan Ramón Gargallo Ortín.....	182'50	»
Juan Gibello Gracia.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sinfrosa Hernández Vicente.....	182'50	>
Antonio Hernández Muñoz.....	182'50	>
Doña Casimira Izaguirre Zorrilla.....	625	>
Juan Jiménez Gómez.....	182'50	>
Doña Isabel Jordán Salom.....	1.125	>
Ramón Jordá Sala.....	182'50	>
José Jordí Pons.....	182'50	>
Francisco Lizana Fuente.....	182'50	>
Doña María Martínez Ayora.....	470	>
Carolina Manso Egea.....	400	>
María Isabel Sbert y Rivera.....	600	>
María Lucrecia Salas Zapata.....	625	>
Alejandro Subías Revilla.....	182'50	>
Antonio Seco Arés.....	182'50	>
José Sollé Tello.....	182'50	>
Inés Valverde Hernández.....	182'50	>
Jacinto García Filoso Morales.....	182'50	>
Doña Francisca Morgado Rubio.....	470	>
Eladía Salud Mena Cabello.....	273'75	>
Manuel Martínez Preciado.....	182'50	>
José Mingorance Barranco.....	182'50	>
Francisco Martínez Cárdenas.....	182'50	>
Marta Magallón Sanz.....	182'50	>
Juan Navarrete Robles.....	182'50	>
Francisco Navarrete García.....	182'50	>
Juan Olaya Martín.....	182'50	>
Ramona Pelegrín Mozota.....	182'50	>
Doña Agueda Pelayo Pérez.....	625	>
Juana Pons Murillo.....	1.125	>
María Roca Monserrat.....	182'50	>
María Regueiro Camino.....	182'50	>
María Villar Arnarizca.....	182'50	>
Doña María Encarnación del Amo.....	625	>
Galo Cortés Parreño.....	182'50	>
Miguel de la Cámara Aldea.....	182'50	>
Angel Diaz Pérez.....	182'50	>
Baltasar Doblas Pérez.....	182'50	>
José Enrique Niño.....	182'50	>
Antonio Fortea Martínez.....	182'50	>
Doña Magdalena Flores Pintado.....	625	>
Manuela Gutiérrez Panadero.....	182'50	>
Doña Lorenza García Ortega.....	470	>
Andrea Gasteri Márquez.....	1.650	>
Miguel Guardia Viscarro.....	182'50	>
Domingo García Martínez.....	182'50	>
Juana Gascó Almerich.....	182'50	>
Doña Mariana García Pérez.....	470	>
Pascual García Ibañez.....	182'50	>
Pelegrín Gila Martín.....	182'50	>
Fernando Herrero López.....	182'50	>
Doña María de la Concepción Heredia.....	400	>
Juan Antonio López Navarro.....	182'50	>
Doña Margarita de las Mercedes López.....	1.650	>
Francisco Llorente López.....	182'50	>
Julian Martínez Martínez.....	182'50	>
María Ramos González.....	182'50	>
Antonia Remolá Noncá.....	182'50	>
Doña Clotilde Martínez Valdés.....	1.642'50	>
D. José Muller González.....	625	>
Doña Carmen Urbano Zudaire.....	1.125	>
Doña María del Carmen de la Canal.....	1.250	>
María Josefa Pérez Galindo.....	1.250	>
Paula Goiria Sarate.....	182'50	>
Gumersinda Huici Izco.....	182'50	>
Mariano Montero Martín.....	182'50	>
Antonio Mula Baró.....	182'50	>
Doña María del Rosario Otalora.....	1.125	>
Rafael Ocaña Serrano.....	182'50	>
Doña María del Rosario de la Pinta.....	400	>
José Pescador Barroso.....	182'50	>
Doña María de la Asunción Reyes.....	625	>
Ramona Rodríguez Paz.....	400	>
Manuel Rodríguez Rama.....	182'50	>
Manuel Rentero Palacios.....	182'50	>
Teresa Rovira Soler.....	182'50	>
Doña María de la Encarnación Rodríguez.....	400	>
Tomasa Robredo Perujo.....	1.125	>
Joaquín Salvadó Artida.....	182'50	>
Juan Sagubal Gómez.....	182'50	>
Ramiro Soto Val.....	182'50	>
Doña Juana Serrano Campos.....	1.125	>
Antonio José Santos Reguero.....	182'50	>
Ramón Antolin Grau.....	182'50	>
Maximina Abad Sánchez.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Casiana Alvarez Martínez.....	182'50	>
Manuela Armada Vidal.....	273'75	>
Fernando Barbeito.....	182'50	>
Andrés Basalobre Cavana.....	182'50	>
Domingo Barja Barja.....	182'50	>
Antonio Blasi Torrén.....	182'50	>
Andrés de Barrio Rodríguez.....	182'50	>
Cipriano Clavería Jiménez.....	182'50	>
Florencio Cañaveras Martínez.....	182'50	>
Rafael Casas Ibañez.....	182'50	>
Domingo Chamorro.....	182'50	>
Manuel Sancho Soria.....	182'50	>
Inés Torrén Borrás.....	182'50	>
Cristóbal Urquiola.....	182'50	>
Ramón Valverdú Piqué.....	182'50	>
Narciso Vergés Baró.....	182'50	>
Fernando Valiente Molina.....	182'50	>
Anselmo Zamorano.....	182'50	>
Doña Luisa Gueumbo Uztarroz.....	310	>
María de los Dolores Aguilar.....	825	>
María de la Concepción Fernández.....	275	>
Francisco Gómez.....	182'50	>
Lino Gómez Fernández.....	182'50	>
Dionisio González Prieto.....	182'50	>
María Gallastegui Elorza.....	182'50	>
Isidro Yebra Alvarez.....	182'50	>
Victoriano Jiménez Cantón.....	182'50	>
Juan López Romero.....	182'50	>
Baltasar Llanera Casal.....	182'50	>
Eusebia Manfredi Ramirez.....	182'50	>
Tomás Marín Polo.....	182'50	>
Andrés Martín Torres.....	182'50	>
Pascual Monrabal Peiró.....	182'50	>
Doña Carmen Mauri Madrid.....	1.350	>
Gregoria Navarro Machío.....	182'50	>
Pedro Nevot Ferrer.....	182'50	>

Madrid 11 de Enero de 1901.—LINARES.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Manuel Izquierdo.....	7'50	>
Idem.....	Antonio Ballespín.....	7'50	>
Idem.....	Basilio Hernández.....	7'50	>
Idem.....	José Palma López.....	7'50	>
Teniente Coronel..	D. Miguel Gómez Rodríguez.....	450	>
Idem.....	Rafael Pérez Undiano.....	405	>
Soldado.....	José Linares Marín.....	750	>
Primer Teniente...	D. Esteban Martín.....	187'50	>
Soldado.....	Pío Guillén Regueiro.....	7'50	>
Idem.....	Alejo Bueno Expósito.....	7'50	>
Capitán.....	D. Juan Sos Ruíz.....	100	>
Comisario de Gue-			>
rra segundo.....	Pedro Amboada García.....	375	>
Soldado.....	Lope Blanco Torres.....	22'50	>
Idem.....	Severiano Pío Fernández.....	22'50	>
Idem.....	Eusebio García Beltrán.....	22'50	>
Idem.....	Juan Sánchez Baeza.....	22'50	>
Carabinero.....	Mariano Millán Burillo.....	28'13	>
Soldado.....	Raimundo Olivares.....	22'50	>
Idem.....	Bartolomé Piñeiro.....	22'50	>
Sargento.....	Pedro Landa Alvarez.....	75	>
Idem.....	Timoteo Pareja González.....	100	>
Soldado.....	Juan Romero González.....	7'50	>
Idem.....	Jaime Quevedo Victory.....	7'50	>
Idem.....	Juan Nieto Martínez.....	22'50	>
Idem.....	Francisco Segrelles Vidal.....	22'50	>

Madrid 11 de Enero de 1901.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 6 — 11 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR Báltico

Dinamarca.

Inauguración de una luz en el Stoense-Lob (Belt de Langeland).

(Avis aux Navigateurs, núm. 357/2.341. Paris, 1900.)

Núm. 21, 1901.—Se ha encendido una luz *Aja blanca*, en la costa E. del Stoense-Lob, á 1,5 milla al S. de Lohals, en la costa W. del Langeland.

Esta luz está colocada sobre un poste, á 1,2 m. sobre el nivel del mar, y se encenderá anualmente, del 1.º de Octubre al 1.º de Marzo, cuando la navegación no quede interrumpida por los hielos.

Situación aproximada: 55º 6' 35" N. por 17º 5' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 162. Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia (costa E.)

Avalzamiento del canal de entrada de Pataholm (Sund de Kalmar).

(Avis aux Navigateurs, núm. 357/2.342. Paris, 1900.)

Núm. 22, 1901.—Se ha fondeado al Este de Enskarsref, en 56º 52' N. por 22º 44' E., una boya-valiza blanca y negra, con una bola como distintivo.

Se ha colocado una valiza de cruz cerca del bajo de 5 m. que existe en el canal de Pataholm, en 56º 54' 15" N. por 22º 40' 45" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japon.—Kuisiu (costa W.)

Restos de buque en la entrada del puerto de Nagasaki.

(Notice to Mariners, núm. 1.188/210. Tokio, 1900.)

Núm. 23, 1901.—Según aviso del Comandante del crucero japonés *Chitose*, se encuentran en la costa N. de la entrada del puerto de Nagasaki los restos de un buque sumergido en las marcaciones siguientes: el faro de Ie Bana (Ie Jima), al S. 68º W.; la marca hidrográfica establecida en la colina de 63 m. de altura, situada en Kageno-Jima, al S. 62º E.; la cumbre de Tzumuzi Yama (187 m.), al N. 28º E. La situación de estos restos está indicada actualmente por una pequeña embarcación.

Situación aproximada: 32º 43' 10" N. por 135º 59' 48" E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Nueva luz en la punta Flagstaff, en el puerto de Wei-hai-wei.

(Notice to Mariners, núm. 843. Londres, 1900.)

Núm. 24, 1901.—Según aviso del Comandante en Jefe de la División inglesa del Mar de China, el faro de la punta Flagstaff, que presentaba una luz de un grupo, de 3 eclipses cada 30 segundos, se ha sustituido por un nuevo faro, que presenta una luz de un grupo de 2 eclipses cada 14 segundos, (eclipse, 2 seg.; luz, 2 seg.; eclipse, 2 seg.; luz, 8 seg.: total, 14 seg.)

La nueva luz, elevada 16 m. sobre el nivel del mar, tiene los mismos sectores de iluminación que la antigua.

El alcance luminoso es de 12 millas, para la luz blanca, y de 8 para la roja.

La torre del nuevo faro está situada al lado del antiguo; su altura es de 7,3 m. y está pintada de blanco.

La casa de los guardas, pintada también de blanco, está cerca del faro.

Situación aproximada: 37º 29' 40" N. por 128º 21' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 28.

Carta núm. 533 A. de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, durante el mes de Diciembre anterior, formada en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899.

NOMBRES.	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Perea y Eula	Interventor de Hacienda de Zaragoza	6.500	Delegado de Hacienda de Santander	7.500	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Juan Romo de Oca y López	Idem de id. de Guadalajara	6.000	Interventor de id. de Zaragoza	6.500	Idem.
Francisco García Arribas	Tesorero de la Dirección general de la Deuda.	6.500	Segundo Jefe, Interventor de la Caja central de la Contaduría de la Deuda	6.500	Por traslación.
Ignacio Díaz Argüelles	Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Dirección general del Tesoro	6.000	Tesorero de la Dirección general de la Deuda.	6.500	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Reyes Piqueras Fernández	Idem de id. de 2.ª id., electo, Administrador de Hacienda de Burgos	5.000	Jefe de Negociado de 1.ª clase, Registrador fiscal de Málaga	6.000	Idem.
Venancio Marconel Guivélalde	Idem de id. de 1.ª id. de la Contaduría general de la Deuda	6.000	Idem de id. de 1.ª id., en representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	6.000	Por traslación.
José Gallostra	Interventor de Hacienda de Guipúzcoa	5.000	Administrador especial de Alava	6.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Jesús Cencillo y Briones	Jefe de Negociado de 2.ª clase, Administrador de Hacienda de Oviedo	5.000	Jefe de Negociado de 2.ª clase, Administrador de Hacienda de Burgos	5.000	Por traslación.
Valentín Acevedo	Idem de id. de 3.ª id., Tesorero de id. id.	4.000	Idem de id. de 2.ª id., id. de id. de Oviedo	5.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Narciso López Montenegro	Oficial de 1.ª id. de la Investigación provincial	3.500	Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia	4.000	Idem.
Ricardo Díaz Rodríguez	Idem de 1.ª id. de la id. de Hacienda	3.500	Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Administración de Hacienda de Valencia	4.000	En turno de antigüedad.
Antonio Chápuli Navarro	Jefe de Negociado de 3.ª id., Administrador de Hacienda de Cuenca	4.000	Idem de id. de 3.ª id. de la id. id. de Madrid	4.000	Por traslación.
Antonio Capablanca Garrigó	Oficial de 1.ª id. de la Administración de Hacienda de Alicante	3.500	Administrador de Hacienda de Cuenca	4.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899
Manuel Bezares Tenlet	Cesante	>	Oficial de 1.ª clase de la Investigación de Hacienda	3.500	En turno de elección.
José Martínez Tristán	Oficial de 2.ª clase de la Investigación de Hacienda	3.000	Idem de 1.ª id. de la id. id.	3.500	En id. de antigüedad.
Aurelio Monís Riera	Depositario especial de Hacienda de Cartagena	3.500	Idem de 1.ª id. de la Administración de Hacienda de Alicante	3.500	Por traslación.
Luis Díaz y Díaz	Oficial de 3.ª clase de la Administración de Hacienda de Zamora	2.500	Idem de 2.ª id. de la Investigación de id.	3.000	En turno de elección.
Leopoldo Coig Rebagliato	Cesante	>	Idem de 2.ª id., Alcaide de la Aduana de Málaga	3.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Alonso Cañamaque	Oficial de 2.ª clase de la Administración de Hacienda de Toledo	3.000	Idem de 2.ª id. de la Administración de Hacienda de Ciudad Real	3.000	Por traslación.
José María Díaz y Garrido	Idem de 2.ª id. de la Intervención de id. id.	3.000	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Toledo	3.000	Por id.
Luis Díaz y Díaz	Idem de 2.ª id. de la Investigación de Hacienda	3.000	>	>	Cesante á su instancia por enfermo.
Rafael de la Escosura	Idem de 3.ª id. de la Dirección general de Clases pasivas	2.500	Oficial de 3.ª clase de la Dirección general de Propiedades	2.500	Por traslación.
Pablo Rafael Ramos Ruiz	Idem de 3.ª id. de la Investigación de Hacienda	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Clases pasivas	2.500	Por id.
Antonio Robles	Idem de 3.ª id. de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de la Deuda, Sección de Ultramar	2.500	Por id.
Cleto Hernandez García	Idem de 3.ª id. de la Intervención de Hacienda de Canarias	2.500	Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Canarias	2.500	Por id.
Manuel Alvarez Oya	Idem de 4.ª id. de la Dirección general de Contribuciones	2.000	Idem de 3.ª id., Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	2.500	En turno de elección.
Julio Díaz Vela	Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Orense	2.000	Idem de 3.ª id., Secretario de la Comisión de Evaluación de Orense	2.500	En id. de antigüedad.
Florencio Rivas Cubas	Cesante	>	Idem de 3.ª id. de la Investigación de Hacienda	2.500	En id. de cesantes.
Baldomero Ron	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Lugo	2.000	Idem de 3.ª id. de la id. id.	2.500	En id. de elección.
Alejandro Alvarez Palomar	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Ciudad Real	2.000	Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Zamora	2.500	En id. de antigüedad.
Enrique Fernández Cano	Cesante	>	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Cáceres	2.500	En turno de cesantes.
Domingo Herrero Molina	Oficial de 3.ª clase de la Intervención general	2.500	Idem de 3.ª id., Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	2.500	Por permuta.
Manuel Perpén Lanuza	Electo, Oficial de 3.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Zamora	2.500	Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Albacete	2.500	Por traslación.
Carlos Domínguez	Oficial de 3.ª id. del Registro fiscal de Granada	2.500	Idem de 3.ª id. de la Investigación de Hacienda	2.500	Por id.
Emilio Guijosa	Idem de 3.ª id. de la Investigación de Hacienda	2.500	Idem de 3.ª id. del Registro fiscal de la propiedad de Granada	2.500	Por id.
Francisco Ruano	Idem de 3.ª id. de la Intervención de Hacienda de Madrid	2.500	Idem de 3.ª id. de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda	2.500	Por id.
Manuel Alvarez Oya	Idem de 4.ª id. de la id. id. de id.	2.000	Idem de 4.ª id. de la Dirección general de Contribuciones	2.000	Por id.
José España	Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Lérida	2.000	>	>	Cesante por conveniencia del servicio.
Francisco López Allué	Idem de 4.ª id., electo, de la id. id. de Canarias	2.000	>	>	Sin efecto por falta de presentación.
Laureano Silva y García Acevedo	Cesante	>	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Canarias	2.000	En turno de cesantes.
Antonio Bernárdez Pardo	Idem	>	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Orense	2.000	En id. de elección.
Claudiano Mulas Díaz	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara	2.000	Idem de 4.ª id. de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda	2.000	Por traslación.
Julio Ordax Gutiérrez	Electo, Oficial de 4.ª id. de la id. de Zamora	2.000	Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Guadalajara	2.000	Por id.
José Pérez Méndez	Oficial de 4.ª id. de la id. id. de Cáceres	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Zamora	2.000	Por id.
Carlos Osuna y Carrión	Idem de 4.ª id. de la Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda	2.000	Idem de 4.ª id. de la Dirección general de Contribuciones	2.000	Por id.
Esteban Verdú y Gallo	Electo, Oficial de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Cádiz	2.000	>	>	Sin efecto por falta de presentación.
Juan Cayuela de Isaura	Oficial de 4.ª id. de la Intervención de id. de Almería	2.000	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Cádiz	2.000	Por traslación.
Angel Hurtado y Caldas	Idem de 4.ª id. de la Administración de id. de Málaga	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Cuenca	2.000	Por permuta.
Ricardo Masas Martínez	Idem de 4.ª id., electo, de la id. id. de Cuenca	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Málaga	2.000	Por id.
Joaquín Díaz Coronel Ruiz	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Toledo	1.500	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Cáceres	2.000	En turno de antigüedad.
Manuel Feltrer Muntión	Cesante	>	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Lérida	2.000	En id. de cesantes.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Pedro Antonio Armendáriz	Oficial de 5.ª clase, Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	1.500	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara	2.000	En turno de elección.
Ricardo Alonso Criado.....	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Teruel.....	1.500	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Lugo.....	2.000	En id. de antigüedad.
José Vázquez Quirós.....	Cesante.....	»	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Almería.....	2.000	En id. de cesantes.
Julián Gamir Morales.....	Idem.....	»	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Ciudad Real..	2.000	En id. de elección.
Aniceto Teja y Río	Idem	»	Idem de 4.ª id., Recaudador de la Aduana de Sevilla.....	2.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Leopoldo Daza Campo	Oficial de 4.ª clase de la Administración de Hacienda de Tarragona.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	2.000	Por traslación.
Pedro Martí Sánchez	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Almería.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Tarragona....	2.000	Por id.
Modesto Rico Margarida.....	Aspirante de 1.ª id. de la id. id. de id.....	1.250	Idem de 5.ª id. de la Intervención del arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Santa Cruz de la Palma (Canarias).....	1.500	En turno de antigüedad.
Laureano Arruga Monclús.....	Cesante.....	»	Idem de 5.ª id. del Registro fiscal de Málaga.	1.500	En id. de cesantes.
Manuel García López.....	Idem	»	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Soria.....	1.500	En id. de elección.
Manuel Benjamín Sánchez	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Zamora	1.500	Por traslación.
Manuel Osorio Loresecha	Idem de 5.ª id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	»	»	Cesante á su instancia por enfermo.
José María Arcos.....	Electo, Oficial de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Canarias.....	1.500	Oficial de 5.ª clase del Registro fiscal de Granada.....	1.500	Por traslación.
Manuel Luján Abreu.....	Oficial de 5.ª id. de la Intervención del arriendo de los arbitrios del puerto de Santa Cruz de la Palma.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Canarias	1.500	Por id.
Felipe Pleyan	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Lérida	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Pedro Armendáriz Díaz.....	Idem de 5.ª id. en el almacén de papel blanco de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	1.500	Oficial de 5.ª clase, Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	1.500	Por traslación.
Ignacio Patiño.....	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem de 5.ª id. en el almacén del papel blanco en la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre.....	1.500	Por id.
Federico Arriaga y Estrada	Idem de 5.ª id., Auxiliar de la Caja de la Aduana de Irún.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Por id.
Manuel Marco Durango.....	Idem de 5.ª id., electo, de la Administración de Hacienda de Soria.....	1.500	Idem de 5.ª id., Auxiliar de la Caja de la Aduana de Irún.....	1.500	Por id.
Pedro Herrero y Marín.....	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Cáceres.....	1.500	»	»	Cesante á su instancia por enfermo.
Francisco Javier Felgu.....	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Gerona	1.500	Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Lérida.....	1.500	Por traslación.
Juan Bol y Alcoba	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Lérida.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Gerona.....	1.500	Por id.
Lisardo Marín y Vicente.....	Idem de 5.ª id. de la Intervención de Hacienda de Burgos	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Burgos.....	1.500	Por id.
Nicolás Tejedor	Aspirante de 1.ª id. de la Dirección general de Contribuciones.....	1.250	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Guadalajara..	1.500	En turno de antigüedad.
Juan Agudo Gil.....	Cesante.....	»	Idem de 5.ª id. del Registro fiscal de Granada.	1.500	En id. de cesantes.
Miguel Ramos.....	Aspirante de 1.ª clase de la Administración de Hacienda de Gerona.....	1.250	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Gerona.....	1.500	En id. de elección.
Dámaso Cerezo Vega.....	Oficial de 5.ª id. del Registro fiscal de Granada	1.500	Idem de 5.ª id., Auxiliar de la Abogacía del Estado en Málaga.....	1.500	Por traslación.
Luis García Castaño.....	Idem de 5.ª id. de la Administración de Hacienda de Guadalajara.....	1.500	Idem de 5.ª id., Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	1.500	Por id.
José Galcerán.....	Aspirante de 1.ª clase de la Administración de Hacienda de Lérida	1.250	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Teófilo Fernández	Aspirante de 2.ª id. de la id. id. de Lérida ..	1.000	»	»	Por id.
Pablo Arteaga y Borrego.....	Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	1.000	Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	1.250	Art. 5.º del R. D. de 6 Octubre 1899.
Anselmo Moreno Alonso.....	»	»	Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	1.000	Idem.
José Sánchez Segundo	Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	6.000	Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Dirección general del Tesoro público	6.000	Por traslación.
Luciano González Heredero	Oficial de 1.ª id., Depositario pagador de Cartagena.....	3.500	Idem id. de 3.ª id., Tesorero de Hacienda de Oviedo.....	4.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Aurelio Monís Riera.....	Cesante.....	»	Oficial de 1.ª id., Depositario pagador de Cartagena.....	3.500	Idem.
Federico Barroso Calzadilla.....	Oficial de 2.ª clase de la Administración de Hacienda de Ciudad Real	3.000	Idem de 1.ª id., Depositario especial de id....	3.500	Idem.
Ramón González Pérez.....	Cesante.....	»	Idem de 2.ª id., Depositario pagador de Toledo.	3.000	Idem.
José González Contreras	Oficial de 3.ª clase, Sección de Ultramar de la Dirección de la Deuda.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.....	2.500	Por traslación.
Antonio Gómez Méndez.....	Idem de 4.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Logroño	2.000	Idem de 3.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	2.500	En turno de antigüedad.
Antonio Flores Vergara	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Guadalajara..	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Palencia.....	2.500	Por traslación.
Adolfo Molina.....	Electo Oficial de 3.ª id. de la Administración de id. de Albacete.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Guadalajara..	2.500	Por id.
Víctor Vázquez Insúa	Oficial de 3.ª id. de la Investigación de Hacienda.....	2.500	Idem de 3.ª id., Depositario pagador de Avila.	2.500	Por id.
Alejandro González.....	Idem de 4.ª id. de la Dirección general del Tesoro.....	2.000	Idem de 3.ª id., id. id. de Palencia	2.500	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Fermín Jiménez Argüello.....	Idem de 3.ª id. Depositario pagador de la Tesorería de Avila.....	2.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Pedro Crespo Crespo.....	Idem de 5.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	1.500	Oficial de 4.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Logroño	2.000	En turno de antigüedad.
Carlos Rodríguez.....	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Madrid.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura	2.000	Por traslación.
Maximiano Fraile	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Segovia.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Madrid	2.000	Por id.
Severiano González.....	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Lérida.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Segovia.....	2.000	Por id.
Pablo Gernies Sandoval	Idem de 4.ª id. de la Administración de id. de Guadalajara.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Dirección general del Tesoro.....	2.000	Por id.
Eduardo Illán.....	Idem de 4.ª id. de la Tesorería de id. de Toledo.	2.000	Idem de 4.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	2.000	Por permuta.
Juan Chicoy.....	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Málaga.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Toledo.....	2.000	Por id.
Francisco Molina y Moya	Idem de 4.ª id. de la Contaduría general de la Deuda.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Ordenación de pagos de Hacienda	2.000	Por traslación.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Mariano Infer.....	Cesante.....	»	Oficial de 5.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Zamora.....	1.500	En turno de elección.
Rafael García Martínez.....	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de Hacienda de Castellón.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Alicante.....	1.500	Por traslación.
Modesto Gómez Oya.....	Numerador en la Sección de Loterías.....	1.000	Aspirante de 2.ª id. de la Dirección general del Tesoro.....	1.000	Por id.
Crescencio García Lanchares.....	»	»	Numerador de la Sección de Loterías.....	1.000	Exceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885.
Luis Barrenechea.....	»	»	Aspirante de 2.ª clase de la Ordenación de pagos de Gobernación.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 6 Octubre 1899.
Angel Vera Díaz Argüelles.....	Aspirante de 2.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	1.000	»	»	Cesante.
Francisco Cabol.....	»	»	Aspirante de 2.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 6 Octubre 1899.
Landelino García.....	Aspirante de 2.ª clase de la Tesorería de Hacienda de León.....	1.000	»	»	Cesante.
Sabino López.....	»	»	Aspirante de 2.ª clase de la Tesorería de Hacienda de León.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 6 Octubre 1899.
Francisco Prat y Varela.....	Administrador especial de Hacienda de Alava.	6.000	Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduría general de Deuda pública.....	6.000	Por traslación.
Juan de Dios de Retes.....	Interventor de Hacienda de León.....	6.000	Interventor de Hacienda de Guadalajara.....	6.000	Por id.
Alberto Jiménez Coronado.....	Idem id. de Huesca.....	5.000	Idem id. de León.....	6.000	Art. 18 del R. D. de 6 Octubre 1899.
Mariano Jimeno Araquistain.....	Tesorero de Hacienda de Segovia.....	4.000	Idem id. de Huesca.....	5.000	Idem.
Emilio Linares Astray.....	Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Administración de Hacienda de Madrid.....	4.000	Idem id. de Guipúzcoa.....	5.000	Idem.
Joaquín Rodríguez del Valle.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cáceres (electo).....	3.500	Oficial de 1.ª clase de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja.....	3.500	Por traslación.
Antonio Tornel Romero.....	Oficial de 2.ª clase de la id. id. de Barcelona.	3.000	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	3.500	En turno de antigüedad.
Antonio Tornel Romero.....	Tenedor de libros de la id. id. de Cáceres (electo).....	3.500	Idem de id. de la id. id. de Palencia.....	3.500	Por traslación.
Miguel Sáiz Páramo.....	Oficial de 2.ª clase de la id. id. de Teruel.....	3.000	Oficial de 2.ª clase de la id. id. de Barcelona.	3.000	Por id.
Ramón Gómez Delgado.....	Idem de 3.ª id. de la Intervención general de la Administración del Estado.....	2.500	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Teruel.....	3.000	En turno de elección.
José Peña y Guijarro.....	Idem de 2.ª id. de la Intervención de Hacienda de Huesca (electo).....	3.000	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Toledo.....	3.000	Por traslación.
Francisco Alamán.....	Idem de 2.ª id. de la Administración de Hacienda de Huesca.....	3.000	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Huesca.....	3.000	Por id.
Ramón Rivas y Mera.....	Idem de 2.ª id. de la Intervención de Hacienda de Cuenca (electo).....	3.000	»	»	Cesante á su instancia.
Gonzalo Bushell y Gil.....	Alcaide de la Aduana de Málaga.....	3.000	Oficial de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	3.000	Por traslación.
Domingo Herrero y Molina.....	Oficial de 3.ª clase, Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la Intervención general de la Administración del Estado.....	2.500	Por id.
Francisco Secades y Fernández.....	Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Canarias.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la Intervención de Hacienda de Canarias.....	2.500	Por id.
Evaristo Haro Bordiú.....	Idem de 3.ª id. de la Sección de Asuntos de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Madrid.....	2.500	Por id.
Federico Aranz.....	Idem de 3.ª id. de la Administración de Hacienda de Cáceres.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la id. id. de Cáceres.....	2.500	Por id.
Manuel Alvarez de Oya.....	Idem de 3.ª id., Escribiente de la Secretaría del Ministerio.....	2.500	Idem de 3.ª id. de la Intervención general.....	2.500	Por permuta.
Jacobo María Olarte y Montuno.....	Idem de 4.ª id. de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Toledo.....	2.000	Por traslación.
José Fagoaga y Collazo.....	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Toledo (electo).....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Madrid.....	2.000	Por id.
Abelardo García Herreros.....	Idem de 4.ª id. de la Dirección general de Contribuciones.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la id. id. de id.....	2.000	Por id.
Pedro Miranda y Senac.....	Idem de 4.ª id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Contaduría general de la Deuda pública.....	2.000	Por id.
Pablo Ascanio y León Huerta.....	Idem de 4.ª id. de la Intervención de Hacienda de Canarias (electo).....	2.000	Idem de 4.ª id. de la Intervención de Hacienda de Almería.....	2.000	Por id.
Clemente García Elvira.....	Cesante.....	»	Idem de 4.ª id. de la id. id. de Canarias.....	2.000	En turno de cesantes.
Eusebio Cacho Rubio.....	Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Zamora.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Salamanca.....	1.500	Por traslación.
Pablo López Valderrama.....	Aspirante de 1.ª id. de la Intervención de id. de Zaragoza.....	1.250	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Sevilla.....	1.500	En turno de antigüedad.
Emilio de Castaños Montijano.....	Cesante.....	»	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Avila.....	1.500	En id. de cesantes.
Luis Romero y Olivás.....	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Luis López y Rodríguez.....	Idem de 5.ª id. de la Intervención de Hacienda de Lugo.....	1.500	Oficial de 5.ª clase de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	1.500	Por traslación.
César Cobián y Roffignac.....	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Orense.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la Intervención de Hacienda de Lugo.....	1.500	Por id.
Galo Francisco Suárez Dorado.....	Aspirante de 1.ª id. de la id. id. de Pontevedra.	1.250	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Orense.....	1.500	En turno de elección.
Emilio Sebastia.....	Oficial de 5.ª id. de la Tesorería de Hacienda de Alicante.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Castellón.....	1.500	Por traslación.
Luis Martín Román.....	Idem de 5.ª id. de la Administración de id. de Burgos.....	1.500	Idem de 5.ª id. de la id. id. de Burgos.....	1.500	Por id.
Alejandro Delgado Borque.....	Aspirante de 1.ª id. de la Intervención de id. de Oviedo (electo).....	1.250	Aspirante de 1.ª id. de la id. id. de Pontevedra.	1.250	Por id.
Rosendo Urra y Elizalde.....	Cesante.....	»	Idem de 1.ª id. de la id. id. de Oviedo.....	1.250	En turno de cesantes.
Marcelino Carabella Pascual.....	Oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de Gerona.....	1.250	Idem de 1.ª id. de la id. id. de Gerona.....	1.250	Por traslación.
Sixto Vizafno Cucarella.....	Aspirante de 2.ª id. de la id. id. de Huesca.....	1.000	»	»	Cesante á su instancia.
Amando Pellicer Clusa.....	Bachiller y Maestro superior.....	»	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 6 Octubre 1899.
Mauricio Hernández Duque.....	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Avila (electo).....	1.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Ernesto Cañizal Chessa.....	»	»	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.000	Art. 6.º del citado Real decreto.
Enrique Pons y Abellán.....	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.000	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Valencia.....	1.000	Por traslación.
Manuel García Martínez.....	»	»	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Murcia.....	1.000	Art. 6.º del citado Real decreto.
Andrés Pando y García.....	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención general de la Administración del Estado.....	1.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Fausto Ruiz Espúñez.....	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Hacienda de Madrid.....	1.000	Aspirante de 2.ª clase de la Intervención general de la Administración del Estado.....	1.000	Por traslación.
José Flórez.....	Bachiller en Artes.....	»	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Hacienda de Madrid.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 6 Octubre 1899.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Diego Patricio	3			Párvulo	Viruela	Antonio López, 7.
Antonio Merino	1			Idem	Sarampión	Santa Ana, 16.
José Vázquez	17			Soltero	Erisipela	Salvador, 15.
Agapito Antón	44			Casado	Grippe	Galileo, 50.
Calixto Junquera		4		Párvulo	Idem	Juan de Mena, 21.
Vicente Puyals	20			Soltero	Tuberculosis	Puerta Cerrada, 3.
Juan Suárez	3			Párvulo	Noma	Hospital Provincial.
José Romero	37			Soltero	Aortitis crónica	Conde de Romanones, 7 y 9.
Pedro Picazo	43			Casado	Idem	Paseo de las Delicias, 5.
Gregorio Cámara	64			Idem	Asistolia	San Bernardo, 73.
Juan de Dios Hidalgo	47			Idem	Insuficiencia valvular	Amparo, 6.
Antonio Mas	48			Idem	Estrechez mitral	Barbieri, 8.
Antonio Garzo	38			Soltero	Arterioesclerosis	Hospital Provincial.
José Crespo	71			Viudo	Bronquitis	Algeciras, 1.
Cecilio Pardo		1		Párvulo	Idem	Peñón, 32.
Francisco Blanco		1		Idem	Idem	Isabel la Católica, 19.
Alejandro Amorós		7		Idem	Idem	Río, 20.
Ricardo Ruiz	1			Idem	Broncopneumonía	Aguile, 9.
Pablo Sigüenza		10		Idem	Idem	San Isidro, 6.
Isidoro Berlanga	1			Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 15.
Luis Moya		8		Idem	Idem	Rodas, 13.
Eduardo Barajas		11		Idem	Idem	Obelisco, 4.
Jacinto Martín		2		Idem	Pneumonía	Jorge Juan, 51.
Emilio Conde		3		Idem	Amigdalitis	Reina, 8.
Angel López	43			Casado	Úlcera del estómago	Alcalá, 145.
Manuel Pozuelo	49			Idem	Cirrosis hepática	Palma, 39.
Antonio San Pedro	44			Soltero	Idem	Hospital Provincial
José Otero	2			Párvulo	Meningitis	Concepción Jerónima, 19.
José Cuadrado	68			Viudo	Esclerosis	Hospital Provincial.
Manuel García	21			Soltero	Epilepsia	Libertad, 14.
Florencio Madrid			3	Párvulo	Falta de desarrollo	Hospital Provincial.
Feto masculino						Molino de Viento, 13.
Idem						Caballero de Gracia, 56.
Doña Milagros Cañete	1			Párvulo	Sarampión	Orense, 6.
Antonia Ramos		10		Idem	Idem	Olivar, 28.
Isabel Gómez	34			Casada	Fiebre infecciosa	General Lacy, 17.
Angela Ramos	2			Párvulo	Infección grippal	Sombrería, 3.
Petra Cuevas	3			Idem	Tabes mesentérica	Dos Hermanas, 27.
Francisca Javier	66			Viuda	Carcinoma	Padilla, 3.
Vicenta López	74			Casada	Insuficiencia valvular	Castelló, 14.
Juana García	42			Idem	Endocarditis	Montserrat, 14.
Milagros Martín	2			Párvulo	Laringitis	Toledo, 124.
Mercedes Millano		3		Idem	Bronquitis	Cirujeda, 24.
Josefa de Mingo	2			Idem	Idem	Virtudes, 5.
Anastasia Pérez			2	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 13.
Carolina San José	48			Casada	Pulmonía	Arco de Santa María, 41.
Maximina Molina	46			Idem	Pneumonía	San Vicente, 15.
Anastasia García	43			Idem	Idem	Calvario, 29.
Rosa Estrana		9		Párvulo	Idem	Cardenal Mendoza, 15.
Manuela García	30			Casada	Catarro pulmonar	Ciudad Rodrigo, 7.
Bernarda Bellón	80			Soltera	Idem senil	Colegiata, 9.
Jacinta Pérez	67			Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Josefa Perterra	44			Idem	Artritis	Alcalá, 65.
Josefa Moreno	63			Casada	Aoplejia cerebral	Jesús, 12.
Timotea Hernández	89			Soltera	Idem	Villanueva, 5.
Isabel Cobo		5		Párvulo	Eclampsia	Monteleón, 7.
María Lorenzo	72			Viuda	Degeneración	Eloy Gonzalo, 28.
Josefa Fuentes	39			Casada	Fibroma	Hospital de la Princesa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Fuorperales	Difteria	Coccidie	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Orbanco	Hidrofia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el útero materno	Accidentes de la dentición	DR LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones					1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	2	6	10	4	3	1	26	33		
Hembras					2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	2	11	1	3	2	20	25		
TOTALES					1	3	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	1	2	8	22	4	1	6	3	46	58

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																				
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL																				
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL																		
3	1	4	5	2	7	1	4	5	5	5	10	2	1	3	2	4	6	4	1	5	2	3	5	4	2	6	5	2	7	33	25	58

Madrid 6 de Enero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas exc luyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces, y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 9.913 y 10.208, expedidas a favor de la instrucción pública del Carpio (Toledo) la primera, y a la de instrucción primaria del mismo pueblo, por los capitales nominales de reales vellón 3.382'66 y 8.456 respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que debe presentarlas en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de Toledo, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la mencionada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulasy fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 4 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.

X—89

Banco de España.

Desde el 17 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º de Julio de 1900 de acciones de Obras públicas y los del vencimiento de 1.º del actual de acciones de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, acciones del Banco Hipotecario de España, acciones del Banco Hispano Colonial, obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 4 por 100, acciones del Banco de Castilla, acciones del ferrocarril de Langreo, obligaciones del mismo y obligaciones de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Tercer sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
1.686	16.851 á 60	1.614	16.131 á 40
2.054	20.531	2.036	20.351
2.389	23.881	2.052	20.511
2.654	26.531	3.714	37.131
3.868	38.671	4.445	44.441
4.004	40.031	SERIE C.	
4.039	40.381	2.243	22.421 á 30
6.181	61.801	2.740	27.391
6.563	65.621	3.472	34.711
7.064	70.631	3.589	35.881
7.403	74.021	4.998	49.971
8.220	82.191	5.438	54.371
8.733	87.321	6.146	61.451
9.109	91.081	SERIE D.	
9.977	99.761	445	4.441 á 50
12.530	125.291	770	7.691
13.076	130.751	SERIE E.	
13.287	132.861	431	2.151 á 55
15.179	151.781	2.141	10.701
SERIE B.			
1.153	11.521 á 30	SERIE F.	
1.226	12.251	562	2.806 á 10
1.475	14.741		

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º—El Subgobernador, B. Fariña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia y Geografía política descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1901, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso (por haberse declarado desierto el primero), sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Incluido en el plan de obras de 11 de Enero de 1899 la reparación de la carretera del Puerto de Santa María á Bonanza, en esa provincia, y siendo urgente emprender dichas obras, no sólo por el mal estado de vialidad de la citada línea, sino también para dar ocupación á los jornaleros y obreros de Sanlúcar de Barrameda, que carecen de trabajo, según telegrama del Alcalde de la mencionada población al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuya necesidad sólo puede atenderse inmediatamente emprendiendo trabajos por administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

Que se dé principio, desde luego, á la reparación de la carretera del Puerto de Santa María á Bonanza por el sistema de administración, quedando V. S. autorizado para gastar en mencionadas obras 25.000 pesetas con cargo al cap. 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad la empleará en mejorar el citado camino en las inmediaciones de Sanlúcar de Barrameda.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 20 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la explanación y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes á varios trozos de las calles de Urgel, Industria, Córcega y Borrell, bajo el tipo de 84.065 pesetas 8 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 41 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de quince días, contados desde el de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, y hora de las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 4.203 pesetas 25 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de explanación y otras obras de urbanización para las calles de Urgel, Industria, Córcega y Borrell».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la explanación, afirmado y otras obras de urbanización complementarias correspondientes á varios trozos de las calles de Urgel, de la Industria, de Córcega y de Borrell.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la explanación, el afirmado, los pasos adoquinados y los bordillos correspondientes al trozo de la calle de Urgel, que media desde la de Provenza hasta la de la Industria, al de la calle de la Industria desde la de Urgel á la de Viladomat, al de la calle de Borrell desde la de la Industria á la de Coello, y al de la calle de Córcega desde la de Villarroel á la de Urgel.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por medio de sus subalternos la Inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán por una parte los necesarios para explanar la vía y sujetarla á la rasante general, y por otra los que exijan la buena construcción de las distintas obras citadas en el artículo anterior y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalen en la localidad al contratista.

Art. 3.º *Firme.*—El firme del arroyo constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó calzada comprendido entre los bordillos de las aceras, incluso las superficies correspondientes á las plazoletas que forman los arroyos en los cruces de las calles transversales que se indican en el plano, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán 30 centímetros en el centro del arroyo ó calzada y 17 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya fecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º *Bordillos.*—Los bordillos que han de construirse y colocarse en los arroyos serán unas fajas de piedra, análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de amplitud y se colocarán en las líneas límites de las aceras para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas correspondiente á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

Art. 5.º *Pasos adoquinados.*—Los pasos adoquinados se

emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúan en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillo de las aceras, y se les dará, en sentido transversal á las calles, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 6.º *Adoquinados de los pasos.*—Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros y de un revestimiento de 18 á 20 centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellos puntos en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior de los adoquinados será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen se designará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminarán los adoquinados con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de 20 centímetros.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 7.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener condiciones apropiadas para ese objeto.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 9.º *Piedra machacada para el afirmado.*—La piedra con que se construya el afirmado será arenisca silíceo, de grano no grueso y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias de la que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Galleja, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse, cuando ya esté aplada, exenta de tierras, sustancias extrañas y detritus en excesiva cantidad, que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 10. *Piedra para los bordillos.*—La piedra para los bordillos será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la haga, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además tendrá el grano no muy grueso y procederá de las canteras de Montjuich ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 11. *Piedra para los adoquines.*—La piedra para los adoquines de los pasos será de la calidad, circunstancias y condiciones indicadas en el art. 9.º para la piedra machacada, siendo á ella aplicable cuanto para ésta en el citado artículo se prescribe.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será, no sólo dura y resistente, sino homogénea y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reuna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que antes de empezar el contratista á acopiar adoquines deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que éste, tomando como tipo la piedra citada en el art. 9.º, pueda declararlas admisibles para los efectos de la contrata.

Art. 12. *Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines completos serán aproximadamente las siguientes: 16 á 18 centímetros de anchura, 20 á 30 de longitud y 18 á 20 de altura; en cuanto á los semiadoquines que sea preciso emplear para obtener la alteración de juntas en los extremos de las hiladas deberán tener un ancho y altura iguales á los de los anteriores y una longitud que no sea inferior á 13 centímetros.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 13. *Piezas para los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo ó calzada, separándolo de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará esmeradamente con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales, hasta la mitad de su altura, las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo ó desbastarse por la escoda, haciendo de modo que el plano medio de

esta última quede sencillamente paralelo al de la superior, y que sean á éste perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente si creyese necesario ordenarlo la Inspección facultativa.

Art. 14. *Recebo para el firme.*—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo de las canteras, y si éstos no bastaren, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa, que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo cuando se emplee.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 16. *Mezclas ó morteros.*—El mortero estará formado de dos partes de cemento lento del país y una de arena, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Art. 17. *Firme del arroyo.*—Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta después de haber dado previamente á ésta la forma debida, de haberla comprimido, si la Inspección facultativa lo creyese necesario, y de haberla perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso, á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro 30 centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que crea necesario la Inspección facultativa antes mencionada; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos ó tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir, tanto los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que, para completar la consolidación obtenida por los medios anteriores, la Sección de Vialidad y Conducciones comprima de nuevo el firme con un rodillo de vapor si lo tuviere disponible y lo considerase necesario.

Art. 18. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y no se adviertan resaltes ó imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena en el lecho y en las juntas, cuidando de que el espesor aproximado de ésta no exceda de unos ocho milímetros, y vertiendo en ellas una lechada de cemento rápido para que no quede en el interior hueco de ninguna clase.

Art. 19. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado de los pasos, á través del arroyo ó calzada, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada con abundancia y apisonada, y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de 15 centímetros, y en seguida se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos de 8 á 10 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria. Colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos con un pisón, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de su superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originados por asientos de tierras removidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparecieran, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 20. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

Art. 22. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pudiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 23. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 24. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectuara dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

Art. 25. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 26. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista el adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras; al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 27. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días contados desde el de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día que las emplee, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 28. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilma. Comisión de Ensanche que delegue al efecto, si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 29. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de los terraplenes hechos ó de mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 30. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 31. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 32. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, le ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 33. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las dis-

posición del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 40. Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el anterior artículo, y tendrá efecto en el día, hora y sitios que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 41. Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 84.065 pesetas con 8 céntimos de peseta á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 42. Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se asigna como tipo de subasta en el artículo anterior. En licitación verbal, si la hubiere, no se admitirán rebajas menores de 100 pesetas.

Art. 43. Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.203 pesetas con 25 céntimos de peseta á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 44. Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquéllas en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 45. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios y escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 46. Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—Si el rematante tratase de entregar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta para que pueda consignarse en el acta de la misma, haciendo que en el caso de que así no lo hiciese no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Siempre se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 47. Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las dos certificaciones que el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones expedirá con dicho objeto, una luego que el contratista tenga hechas obras cuyo valor llegue á la mitad del presupuesto de contrata, y otra después de aprobada el acta de recepción provisional de todas las obras; dichas certificaciones serán sometidas por el expendedor Ingeniero á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará su importe respectivo dentro de los dos meses siguientes á la fecha de cada una.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho Ingeniero en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones de las obras ejecutadas, le remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto y añadirá el 14 por 100, introduciendo en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Art. 48. Multas.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones vigentes de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Municipio, de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejar las obras terminadas.

En las multas, así como los importes de las obras y trabajos que se hagan á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando ocurra este caso, será computado por aquél en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; en la inteligencia que de no haberlo así se le descontará la cantidad necesaria al efecto del importe de la certificación de obra que se expida, ó se le retendrá dicha cantidad, si ya no hubiera certificación que expedir, devolviéndola de manos, cuando proceda que le sea entregado el depósito aludido.

Art. 49. Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 50. Reclamaciones á l contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no esten en contra posición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 51. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 10 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

M. d. l. de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la construcción de la explanación, afirmada y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes á varios trozos de las calles de Urgel, de la Industria, de Córcega y de Borrell, se compromete á construir dichas obras, con estricta

sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de, (equiv. la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde constitucional, Juan Coll y Pujol.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Ayuntamiento de Arcos de Medinaceli (Soria).

Ignorándose el paradero de los mozos José González López y Jesús Sanz García, naturales de esta villa, nacidos en 20 Abril y 14 de Octubre 1881 respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, á las personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que el día 27 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente, ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y de la incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arcos de Medinaceli 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Víctor Roldán. 4—M

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

Reemplazos.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, á los mismos, á sus padres, á sus parientes, que por el presente edicto se les cita para que á las doce del día 9 de Febrero próximo comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio del representante legítimo á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación y cierre de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la notificación ordenada por el art. 47 de la citada ley, por no tenerse conocimiento de la actual residencia de los interesados, y que la incomparecencia de éstos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mahón 5 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Pau.

Mozos que se citan.

- Luis Acuña Tuduri, hijo de Francisco y Catalina.
- Eladio Beiza Barcia, de Enrique y María.
- Juan Barranco Bagner, de Luis y María.
- José Castañeda Jurado, de Julián y María.
- Salvador Campillo García, de José y María.
- Rafael Capsir Banquells, de Rafael y Antonia.
- Luis Cerdá Chavir, de Joaquín y Ana.
- Félix Fernández Caimarí, de Luis y Margarita.
- Pedro Garriga Melá, de Sebastián y Agueda.
- Bartolomé Gelabert Gomila, de Sebastián y Francisca.
- Pedro Gomila Gonalons, de Juan y María.
- Diego Hidalgo Chifóte, de Diego y Jacinta.
- Juan Juan Torres, de Vicente y Antonia.
- Francisco Lahoz Ibarrodo, de José y Gumersinda.
- Paulino López Alvaro, de Pablo y Eduarda.
- Bernardo Llopis Taltavull, de Bernardo y Magdalena.
- José Martínez Herrera, de José y Mariana.
- Pedro Mercadal Vidal, de Pedro y Catalina.
- Manuel Moreno Roselló, de Francisco y Ana.
- Bartolomé Mora Roselló, de Bartolomé y María.
- Alberto Muñoz Fustigueros, de Amaro y María.
- Antonio Noguera Serra, de Antonio y Francisca.
- Juan Oliver Cardona, de Martín y Magdalena.
- Juan Otero Camps, de Victoriano y Ana.
- Antonio Olives Sintes, de José y Magdalena.
- Manuel Palao Pons, de Manuel y Margarita.
- Bernardo Pons Tuduri, de Bartolomé y Benita.
- Jaime Pons Mesquida, de Jerónimo y Magdalena.
- Miguel Pons Pons, de Jaime y Ana.
- Mateo Prats Camps, de Mateo y María.
- Francisco Rigo, de Teodora Rigo.
- Antonio Sueca Serra, de Gabriel y Apolonia.
- Vicente Torres Juan, de Vicente y Catalina.
- Ramón Viñeta Pons, de Narciso y Catalina.
- Ignacio Vila Bonnián, de Matías y Catalina.
- Juan Vila Gomila, de Lorenzo é Isabel.
- Francisco Vinent Quintana, de José y Juana.

32—M

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Miguel Altube, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á instancia del Sr. Juez instructor del Cuerpo de Infantería de Marina, cuadro de reclutamiento, número 2, se ha instruído expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Saturnino Barrena, padre del soldado Domingo Barrena Vidaurreta.

Y habiendo este Ayuntamiento reconocido suficientes motivos para considerar la ausencia de que se trata é ignorado paradero en las condiciones que establece el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á continuación se insertan las señas personales y demás circunstancias del ausente; suplicando á todas las Autoridades den cuenta del paradero actual del mismo, á los efectos correspondientes.

San Sebastián 14 de Noviembre de 1899.—Miguel Altube.

Las señas personales de D. Saturnino Barrena son en la época de su marcha.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, color moreno, barba rubia. 4156—M

Ayuntamiento constitucional del Son.

D. José González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de puerto del Son.

Hago saber que en expediente instruído á instancia de

Juan Queiruga Fernández, de la parroquia de Baroña, esta Corporación municipal acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de once años de su hijo Jesús Queiruga y Queiruga, natural de la indicada parroquia, y de las señas que se expresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y á los que sepan el paradero del ausente, á quienes ruego y encargo manifiesten los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo, se publica este edicto en Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Son 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José González.

Señas.

Edad, al ausentarse, quince años, color bueno, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, barba ninguna; vestia pantalón de paño negro, chaqueta de tela clara, boina negra y calzaba zapatos negros. 4155—M

Alcaldía constitucional de Albacete.

De las relaciones remitidas por los Sres. Curas párrocos y Juez municipal de este término, resultan nacidos en el mismo durante el año 1881, los mozos que al final se expresan; y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en este Ayuntamiento en uno de los días que restan hasta la mañana del día 9 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarlo se reputarán muertos, por analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquellos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

Albacete 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, S. Codaras.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada.

Señas que se citan.

- Eliás de la Encarnación Nieto, hijo de padres desconocidos.
- Luciano Máximo de la Encarnación Nieto, de ídem.
- Matías Alejandro de la Encarnación Sánchez, de ídem.
- Pablo Marcial Sánchez, de ídem.
- Juan Félix Carrasco, de ídem.
- Restituto Martínez, de ídem.
- José Alfonso Martínez Romero, de José y María.
- José Martínez Bueno, de Antonio y Leoncia.
- César José Alonso Ranz, de Cesáreo y Amalia.
- Alfonso Sánchez Gómez, de Alfonso y Juana.
- Francisco Antonio Atienza López, de Francisco y Francisca.
- Bartolomé Martínez Molina, de Fulgencio y María Teresa.
- Manuel Zacarías Moreno Belmonte, de José Antonio y Rita.
- Celso Daniel Felipe, de Gumersinda.
- Ricardo Cifuentes Sánchez, de Mariano y Remigia.
- Pablo Ruiz López, de Juan y Juana.
- Pascual Fernández Jiménez, de Mateo y Petronila.
- Mariano Ildelfonso Lerma Orús, de José y Pascuala.
- Diego Dionisio Martínez García, de Antonio y Manuela.
- Juan Ramón Munera Torres, de Blas y Petra.
- Valeriano Cecilio Sánchez Granero, de Manuel y María.
- Abelardo Fructuoso Monsalve Córcoles, de Antonio y Candelas.
- Diego José Villar García, de Alonso y Concepción.
- Venancio Francisco Tárraga González, de Julián y Pascuala.
- Pedro Antonio Alcántud López, de Francisco y María.
- Pedro Gabriel Díaz Carcelén, de Juan y Gumersinda.
- Pedro Juan Ruescas Castillo, de Diego y Mariana.
- Gervasio Leandro Portero López, de Blas y María.
- Vicente Gallar García, de Juan José y Soledad.
- Francisco Antonio Fernández Martínez, de Tomás y Juana.
- Juan Fernando García Naharro, de Alonso y Encarnación.
- Pedro Nicomedes Valeriano Salmerón, de Pedro y Josefa.
- Vicenta Contreras Gil, de Pedro y Pascuala.
- Juan Francisco López, de Juana.
- Trinidad Pérez Sánchez, de Juan y Clara.
- Alfonso Almarcha Córcoles, de Miguel y Josefa.
- Etelveto José Santos Luján Milla, de Gregorio y Josefa.
- Leoncio García Sánchez, de Juan y María.
- Juan Lino Sánchez López, de Pedro y Lorenza.
- Pedro Saturnino Alarcón Montesinos, de Antonio y Antonia.
- Julio Madrigal González, de José y Petra.
- Miguel Moraga Martínez, de Antonio y Angela.
- Juan Romero Dumas, de Diego y Angela.
- José Alcázar Claramonte, de Francisco y Teresa.
- Francisco Martínez Mancebo, de Fernando y Angela.
- José Martínez Jiménez, de José é Isabel.
- Rafael Jiménez, de Casilda.
- Francisco López Fernández, de Octaviano y María.
- Pedro Cebrián, de María.
- José Sahuquillo Jiménez, de Juan y Antonia.
- Juan Iglesias, de María.
- Buenaventura García Picazo, de Pedro y Ana.
- José Alarcón Heras, de Celestino y Basilia.
- Juan Martínez de la Encarnación, de Antonio y María.
- Santos Plaza Tendero, de José y Catalina.
- Miguel Ortiz Martínez, de Miguel y Lucía.
- Angel Martínez Beltrán, de José y Josefa.
- Pascual López Gómez, de Salvador y Josefa.
- Santos Fernández Díaz, de Manuel y Juliana.
- Antonio Martínez, de Josefa.
- Juan José Lloret Jiménez, de Sebastián y Antonia.
- Alejandro Tobarra Jiménez, de Gregorio y Antonia.
- Francisco Isaac Romero Sarrión, de Gregorio y Francisca.
- Francisco Abolina Abolina, de Matilde.
- José Salustiano García Jiménez, de Sebastián y María.
- Juan Francisco Mateo Serna, de Catalina.
- Virgilio Moreno, de Bernabea.
- José Ortega Romero, de Antonio y Catalina.
- Jesús Carretero Gómez, de Alfonso y Juana.
- Emilio Villanueva Bonilla, de Pedro y Ana.
- Tomás García Fernández, de Juan y Bonifacia.
- Federico López Saavedra, de José y Carlota.
- Asensio Manuel Forte López, de Manuela.
- Julián José Felipe Castillo Ortiz, de José y Anacleto.

Vicente José Cuesta Pérez, de Isabel.
Emilio Diego Piña Calderón, de Juana.
Manuel Andrés Martínez Iniesta, de José y María.
Emilio Alejandro García, de María del Carmen.
Juan José Alcántara Hortelano, de Julián y María.
Agustín Marco Ruiz García, de José y Francisca.
José Rufino Martínez Blázquez, de Ginés y Teresa.
José María Portes Torrecilla, de José y Emilia.
Ricardo Justiniano Cuartero López, de José María y María Juana.
Ricardo Sandalio Armero Puig, de Ramón y Antonia.
Juan Antonio Cifuentes López, de Alfonso y María Josefa. 5—M

Hallándose incluido en el alistamiento de esta capital, correspondiente al reemplazo del Ejército del año que cursa, el mozo Baldomero Marcilla López, hijo de Pedro y Mariana, nacido en la misma el día 5 de Enero de 1881, que, según noticias adquiridas, emigró á Méjico hace algunos años, he determinado poner el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á dicho individuo por analogía con lo prescrito en la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1895, y pueda comparecer á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del presente mes; á su cierre, que tendrá efecto el sábado anterior al segundo domingo de Febrero próximo: al sorteo, que se celebrará en este día, y á la clasificación y declaración de soldados, que comenzará el primer domingo del mes de Marzo; todo al efecto de evitarle las responsabilidades en que podrá incurrir caso de no presentarse ante este Ayuntamiento ó al Cónsul respectivo.

Albacete 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, G. Codares.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada. 6—M

Alcaldía constitucional de Albalate del Arzobispo.

D. Elías Tenias García, Alcalde constitucional de la villa de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á la vigente ley de Reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, para que el día 27 del actual, y hora de las nueve, se presenten al acto de la rectificación del alistamiento á exponer cuanto convenga á su derecho; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albalate del Arzobispo 6 de Enero de 1901.—Elías Tenias.

Mozos que se citan.

Luis Vicente Jbáñez Solsona, hijo de Lorenzo y Javiera.
Doroteo José Casorrán Blesa, de Faustino y Dominica.
Juan Pedro Salas Monzón, de Félix y Antonia.
Anselmo Macipe Sos, de Gregorio y Josefa.
Maximiano Tello Elías, de Sabino y Antonia.
Lorenzo Gasque, de padres desconocidos. 2—M

Alcaldía constitucional de Alhaurín el Grande.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1901, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley de Reclutamiento, y no conociéndose el domicilio actual de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población, se cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el domingo 27 del corriente, á las diez de la mañana, pudiendo verificarlo después en cualquier día hasta la mañana del 9 de Febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas.

Si los mozos hubiesen fallecido, se hace saber á sus padres ó tutores la obligación que tienen de justificarlo ante esta Corporación.

Y por último, si en el alistamiento de algún pueblo apareciesen incluidos unos ó varios de los mozos que se citan, se ruega al Ayuntamiento lo comunique al de esta villa, para los efectos que procedan.

Alhaurín el Grande 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Miguel Manzanares.

Mozos que se citan.

Juan Santana Serrano, hijo de Antonio y de Ana; nació el 9 de Enero de 1881.
Román Ruiz Tirado, de Antonio y de Teresa; nació el 15 de Enero de 1881.
José Moyano Osorio, de Joaquín y de Antonia; nació el 22 de Marzo de 1881.
Rafael Miñán López, de Pantaleón y de Antonia; nació el 14 de Abril de 1881.
Pedro Rodríguez García, de Francisco y de María; nació el 18 de Abril de 1881.
Manuel Bobadilla Ruiz, de José y de Isabel; nació el 5 de Mayo de 1881.
José Plaza Galán, de Juan y de María; nació el 28 de Mayo de 1881.
Francisco López García, de Rafael y de Josefa; nació el 2 de Junio de 1881.
José Cordero Plaza, de Antonio y de Teresa; nació el 1.º de Agosto de 1881.
Juan Rueda Gómez, de Diego y de Josefa; nació el 27 de Octubre de 1881.
Manuel Martín Ramírez, de Patricio y de Manuela; nació el 29 de Octubre de 1881.
Antonio Guerrero Serón, de Diego y de Francisca; nació el 29 de Noviembre de 1881.
Andrés Expósito, nació el 10 de Diciembre de 1881. 3—M

Alcaldía constitucional de Merindad de Valdivielso.

Ignorándose el paradero de los mozos Víctor Sedano Garmilla, hijo de Hipólito y Dominica; Emilio Alonso Ruiz, hijo de Feliciano y Martina; Domingo Martínez López, hijo de Agustín y Marta; Primitivo González Rodríguez, hijo de Acaacio y Marcelina; Valentín Palencia Fernández, hijo de Luis y Evarista; y Claudio López Díez, hijo de Felipe y Martina, quienes con sus familias desaparecieron de este distrito hace ya más de diez años, se les cita y emplaza para que com-

rezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que quedará definitivamente cerrado la víspera del sorteo; parándoles el perjuicio consiguiente si, viviendo, no han sido alistados en donde estuvieren domiciliados; pues si no se averigua su situación se les reputará muertos y serán excluidos del alistamiento de este distrito.

Merindad de Valdivielso 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Baltasar Ruiz de Huidobro. 33—M

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal, como comprendidos en el art. 40, caso 5.º de la ley para el sorteo del actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el domicilio y paradero de todos ellos, así como el de sus padres, tutores, parientes ó encargados, se cita, llama y emplaza á unos y otros, para que concurran á la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa el domingo 27 del corriente mes, á fin de exponer en dicho acto cuantas reclamaciones les asistan acerca de su inclusión ó sobre la exclusión de otros mozos; parándoles, si no lo verifican, el perjuicio á que hubiere lugar.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Enrique Prádanos Balinchón, hijo de Mateo y Nicanora.
Mariano de las Mercedes Collado Rodríguez, hijo de Santiago y Dionisia.

Leopoldo Eugenio García López, hijo de Pío y Juana.
Julio Valderrama Alvarez, hijo de Eduardo y Victoria.

Al propio tiempo ruego y suplico á los Sres. Alcaldes en cuyos términos residan dichos mozos ó sus familias se sirvan participármelo á los fines consiguientes.

Móstoles 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustín Lorenzo. 34—M

Alcaldía constitucional de Ocaña.

Resultando de la certificación expedida por el Juzgado municipal de este pueblo que los mozos de que se hará expresión deben ser incluidos en el alistamiento para el año 1901, y no siendo vecinos de esta villa, así como tampoco sus padres, é ignorando su paradero, cumpliendo con lo mandado por la vigente ley de quintas, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos donde pudieran ser vecinos, y comunicarlo á esta Alcaldía para su eliminación en el alistamiento de esta población.

Alfonso Rodríguez, hijo de María.
Juan Francisco Lázaro Navarro, de Lope y María.
Marcelino Ojano Cano, de Lucas y Antonia.
Juan María Fernández Maya, de Antonio y Antonia.
Cruz Román Domínguez Lagos, de Pedro y Bernardina.
Nicomedes Sánchez Rodríguez, de Antonio y Petra.
José María García Mejía, de Julián y Tomasa.
José Vila Lozano, de Vicente y Manuela.
Torcuato Manuel Velasco Palomo, de Manuel y Elvira.
Gabriel Flores y Castellanos, de Miguel y Pilar.
Lope García Castellanos, de Venancio y María.
Ocaña 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Isaac Mejía. 4154—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Gabriel García y García, para acreditar la ausencia de su padre Francisco García Tribaldo, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco García Tribaldo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Fernando de Checa.

Circunstancias del interesado.

Francisco García Tribaldo, hijo de Miguel y Carmen, natural de Osuna, provincia de Sevilla, casado con Concepción García González, de cincuenta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros y de ocupación jornalero. 4157—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección tercera ha mandado se cite, llame y emplaze al procesado Vicente Polo Marín, hijo de José y Antonia, soltero, herrero, de diez años de edad, vecino de esta ciudad, en la calle Castilla, 65, corral del Billar, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa del Juzgado del Salvador por hurto, que se encuentra señalada su vista para el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la que, por su falta de comparecencia para cumplir la obligación que contrajo de presentarse periódicamente ante la misma y ser ignorado su actual domicilio, se ha decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo ha mandado se encargue á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca del Vicente Polo, dejándole en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Sala, á la que comuniquen cuando tenga lugar.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1900.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. J—11989

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montañán, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Laureano Lacunza Viz-

caes, á nombre de los cónyuges D. José Antonio Adot Sanz y Doña Agustina Carlósená é Hincheta, vecinos de Ezcaroz (valle de Salazar), contra D. Ambrosio Carlósená Adot, de domicilio desconocido, en reclamación de que se declare rescindida la donación y lo mismo el nombramiento de heredero de la casa de Algarra y su pertenecido, de bienes que aquéllos hicieron á este último por escritura otorgada en 14 de Octubre de 1897 en la nombrada villa de Ezcaroz, habiendo acordado, por providencia del día de hoy, citar y emplazar al referido demandado D. Ambrosio Carlósená Adot, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los autos en forma, á fin de contestar la demanda; advirtiéndole que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aoiz á 4 de Enero de 1901.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—88

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto en providencia fecha 21 de Diciembre del año último, en cumplimiento á lo interesado por el Sr. Fiscal del Juzgado, así como lo dispuesto en los artículos 1.055 y 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en méritos del juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Cabot y Albarada y D. Francisco Cabot y Puig, instado por Doña Josefa Roldós, en su calidad de madre y legal representante de su hijo D. Pedro Cabot y Roldós, y en los autos de testamentaria de Doña Dolores Puig, los cuales se tramitan en una sola pieza, se cita, llama y emplaza á los herederos de las nombradas personas ó á las que se crean con derecho á la herencia por las mismas dejada, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan y se personen en forma en dichos autos á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo hacer constar que dicho término empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1901.—Por D. Marcello Planas, Enrique Parcet, habilitado. X—86

CAÑETE

D. Estanislao Muñoz Saiz, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Cañete.

Certifico que en el sumario núm. 156 del 99, que por mi actuación se instruye en este Juzgado contra Rafael Carpio Alonso, alias Panderas, natural de Confrontes, vecino de Requena, y José Bonias Arocas, apodado el Cojo; natural y vecino de Confrontes, por el delito de lesiones, aparece la siguiente

«Cédula de notificación, citación y emplazamiento.—En el sumario núm. 156 del 99, que por mi actuación se instruye en este Juzgado contra Rafael Carpio Alonso, alias Panderas, natural de Confrontes, vecino de Requena, y José Bonias Arocas, apodado el Cojo, natural y vecino de Confrontes, sobre lesiones, se dictó auto con fecha 18 de Mayo del corriente año, declarándolo terminado y mandando se remita á la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento de los procesados, para que comparezcan ante dicha Superioridad en el término de diez días.

En su virtud, yo el Escribano, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, y por ignorarse el paradero actual de los procesados referidos Rafael Carpio Alonso y José Bonias Arocas, expido la presente cédula, por la cual se les emplaza en forma para que comparezcan en la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca en el término de diez días, conforme á lo preceptuado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cañete 17 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Estanislao Muñoz.»

Y estando acordado también en la mencionada providencia de esta fecha que la cédula indicada se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, á tal objeto y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Cañete á 17 de Diciembre de 1900.—Estanislao Muñoz. J—11334

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber que el día 16 del mes actual fué sustraído de los olivares, al partido del Terrero de este término, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas se anotarán, la caballería que después se reseña.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dada en Castro del Río á 20 de Diciembre de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, como de cincuenta años de edad, barba algo canosa, vestido de chaqueta negra, sombrero negro de ala ancha, ceñideras nuevas de cuero y montado en una jaca rayana, lazana y careta.

Otro de estatura baja, algo grueso, rubio, como de treinta años de edad, barba clara y corta, vestido de pantalón de pana color pardo, sombrero claro de ala, algo recogida, chaqueta clara y montado en una jaca castaña oscura y algo menos de marca.

Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, alzada regular, de nueve á diez años de edad, hierro J. C. en el cuarto derecho, cola cortada y en el macho un erizo con las cerdas blancas. J—11335

CEBREROS

En virtud de auto de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida por disparo de arma de fuego contra Bartolomé Benito Mayoral, vecino de Peguerinos, soltero, jornalero, de treinta años, hijo de Bonifacio y Remigia, se ha declarado terminado el sumario y mandado que se haga saber al referido procesado, el cual se halla declarado rebelde, citándole y emplazándole por medio

de cédula, que se publicará en los Boletines oficiales de Avila y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, para que en término de diez días se presente en forma ante la Audiencia provincial de Avila á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante dicho Superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebreros á 18 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=Mariano García.—Nicolás Carrillo. J—11336

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Victoriano Nicolás Perales y Arnedillo, hijo de Bernabé y Dominica, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Los Arcos, pueblo de este partido de Estella, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara larga, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, y viste al estilo de los braceros del campo de este país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 28 de Diciembre de 1900.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—11362

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 26 de Noviembre próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio universal necesario de testamentaria de D. Eugenio Valdivielso y Martín, promovidos por D. José Martín Domínguez como marido de Doña Matilde Valdivielso y Doña Francisca Muñoz, como madre del menor D. Fernando Valdivielso, se cita por medio del presente á Doña Tomasa Valdivielso, en representación de su hijo D. José, á fin de que comparezca en dicho juicio; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 1.º de Diciembre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 709—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dicta en 11 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Felipe Mora y Oro contra la representación del convento de Religiosas Franciscas de San Juan de la Penitencia, de la ciudad de Alcalá de Henares, D. Francisco de Tejada y Mendoza, D. Juan de la Plaza, D. Baltasar de Moncada y Don José Setién, de ignorados domicilios, ó contra los herederos ó causa habientes de los propios señores, sobre cancelación de censos é hipotecas é favor de ellos constituidos sobre la casa sita en esta capital, y su calle de Silva, núm. 44 moderno, 13 antiguo, de la manzana 447, cuyas cargas son: un censo redimible de cuarenta y cinco mil reales de capital y mil trescientos cincuenta de réditos al año; un censo perpetuo de cinco reales y una gallina de renta; una hipoteca por sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales y cuatro maravedises; otra hipoteca por cuarenta mil reales, y otra hipoteca por ochenta mil reales, á favor cada censo é hipoteca de los respectivos enumerados demandados, emplazo á éstos por segunda vez por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de su provincia y Diario oficial de Avisos de Madrid, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma legal y con arreglo á derecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1901.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—92

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 9 de Enero de 1901, el Sr. D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, instados por D. Juan Bautista Olaechea y Arrayago, mayor de edad, Presbítero, Párroco del lugar de Larumbe, representado por el Procurador D. Eusebio García, bajo la dirección del Abogado D. Félix Ansorena, contra D. Estaban Olaechea y Arrayago, mayor de edad, casado, vecino que fué de Elveta, cuyo paradero es desconocido, ó contra su representación hereditaria si aquél hubiere fallecido, declarado rebelde, sobre otorgamiento de escritura de retroventa de las fincas que el demandado adquirió á carta de gracia de D. Joaquín Ignacio Arrayago por escritura de 23 de Mayo de 1878, otorgada ante el Notario de Leiza, ya difunto, D. Vicente Lanz;

Fallo que declarando, como declaro, con lugar la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Estaban Olaechea, ó á su representación hereditaria si hubiere aquél fallecido, á que dentro de octavo día, á contar desde que sea firme esta resolución judicial, otorgue á favor del demandante D. Juan Bautista Olaechea y Arrayago escritura de retroventa de las fincas adquiridas por el mencionado D. Estaban de D. Joaquín Ignacio Arrayago á carta de gracia por escritura pública de 23 de Mayo de 1878; bajo apercibimiento de otorgarla de oficio, sin perjuicio de cancelar las hipotecas existentes sobre esos bienes una vez consignada por el demandante la cantidad de siete mil quinientas pesetas; y no hago expresa imposición de costas del juicio; notifíquese la sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que redactada por mí firmo y leo en audiencia pública después de extendida en los autos, lo pronuncio y mando.—Eduardo Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha y sala de audiencias de este Juzgado; doy fe.

Pamplona 9 de Enero de 1901.—Ante mí, Feliciano Icaiz. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de notificación respecto al demandado rebelde, se expide el presente en Pamplona á 10 de Enero de 1901.—Alvarez.—Por mandado de S. S., Feliciano Icaiz. X—91

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Rodilla Oliver, de diez y ocho años, hijo de Pascual y Rosa, soltero, aserrador, natural de Liria, vecino de Valencia, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido en el mismo sobre lesiones; en la inteligencia que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de San Gregorio de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 15 de Diciembre de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—11294

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á José Carballo, natural de Norela da Pena, en el partido de Ginzo de Limia, y vecino del pueblo de Carrajo, en este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser oído en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un pollino á Demetrio Ponsada Fernández, vecino de San Ciprián; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Verín 22 de Diciembre de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez. J—11263

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés, en la provincia de Barcelona.

Hace saber que D. Antonio Roura y Marqués, Registrador de la propiedad que fué de Barbastro, y actualmente de esta villa, solicitó la devolución de la fianza que prestó para servir los Registros de Ultramar, que desempeñó de Camarines Norte y de La Laguna, en el territorio de la Audiencia de Manila, de las islas Filipinas; y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra aquél para que la interpongan hasta 15 de Septiembre de 1902; siendo éste el cuarto edicto expedido al efecto.

Villafranca del Panadés 20 de Diciembre de 1900.—José González Palao.—El Secretario, Leandro L'oréns. J—11191

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber que en esta Juzgado se tramita juicio de prevención de abintestado del finado D. Pedro Ibarra Ubao, de setenta años de edad, hijo de D. Justo y Doña María Manuela, natural de Guecho, en la provincia de Vizcaya, el cual falleció en la ciudad de Medina de Pomar el día 23 de Diciembre del año último sin otorgar disposición testamentaria; y en su virtud se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; advirtiéndose que hasta la fecha nadie se ha presentado á reclamarla.

Dado en Villarcayo á 22 de Diciembre de 1900.—Pedro María Fernández de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. 704—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Murcia.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, números 412 y 413, expedidos en 10 de Abril de 1895 por esta sucursal á favor de D. José Echevarría y López de Sobreviñas, el cual manifiesta haberlos endosado á favor de Doña Asunción Roca de Togores, y consistentes res-

pectivamente en 21.500 pesetas en títulos de Deuda interior al 4 por 100 y 10.000 pesetas en títulos de Deuda exterior al 4 por 100, se anuncia al público, de acuerdo con los artículos 9 y 322 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, esta sucursal expedirá nuevos resguardos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 12 de Enero de 1901.—El Secretario, Nicolás Vayser. X—93

Sociedad general de Coches automoviles y tracción eléctrica.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 15 del corriente queda abierto en el domicilio social, Serrano, 26, primero, el pago de 15 pesetas por acción, que se satisfará á cambio del cupón núm. 2 por cuenta de los intereses del último semestre y á las resultas del balance general del ejercicio.

Madrid 12 de Enero de 1901.—El Secretario general, José Jareño.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José Batlle. X—87

Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona.

En el sorteo verificado el día 1.º de Abril de 1898 en el domicilio social de esta Compañía para amortizar 39 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro correspondiente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes:

81, 159, 373, 1.100, 1.430, 1.657, 704, 1.513, 1.506, 1.923, 2.428, 49, 422, 329, 1.544, 2.164, 1.965, 1.792, 2.371, 455, 635, 1.610, 2.206, 1.154, 1.779, 2.032, 1.299, 1.214, 1.375, 2.321, 465, 2.481, 1.766, 1.237, 130, 2.237, 970, 753, 1.408.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo acordado por el Consejo de administración para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarlas desde luego al cobro con dobles facturas, en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 9, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sevilla 5 de Enero de 1901.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—90

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN MADRID

Su situación en 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico en Tesorería.....	1.522'08
Deudores varios.....	275
Ganado.....	54.775
Material y mobiliario.....	350.395
Pienso.....	204
Bienes inmuebles.....	203.090
Acciones en cartera.....	7.000
Facturas á cobrar.....	20.638
Cuenta corriente con interés.....	5.735'59
	643.634'67
PASIVO	
Capital.....	529.819'70
Acreedores varios.....	113.814'97
	643.634'67

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Francisco Martínez.—V.º B.º=El Presidente, Vicente Villazón.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el jueves 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 42 de los estatutos, los señores accionistas que concurran á la junta deberán depositar bajo recibo en la Secretaría de la Sociedad, con diez días al menos de anticipación á la fecha en que ha de reunirse, 10 ó más acciones, recogiendo éstas después de terminarse la sesión.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Secretario primero, Antonio G. Jiménez. X—94

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	712.36	5.1	4.1	5.6	84	NE.....	B. ligera...	Nuboso.	
6 de la mañana.....	711.04	5.1	4.2	5.7	84	NE.....	Galma.....	Cubierto.	
9 de la mañana.....	711.09	5.4	4.6	5.9	89	NE.....	B. ligera...	Idem.	
12 del día.....	708.19	7.6	6.4	6.6	85	SE.....	Viento.....	Lluvioso.	
3 de la tarde.....	707.78	7.1	5.8	6.2	83	SE.....	Idem.....	Cubierto.	
6 de la tarde.....	707.69	5.3	5.0	6.4	96	S.....	B. fuerte...	Lluvioso.	
9 de la noche.....	707.22	5.1	4.9	6.4	97	SE.....	Id. ligera...	Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				8.0				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	375
Idem mínima.....				4.0				Oscilación barométrica idem (milímetros).....	7.9
Diferencia.....				4.0				Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 2.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				8.0				Lluvia y nieve en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				24.7				Sol completamente despejado.....	0h 0m
Diferencia.....				16.7				Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	0 0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				12.0				Total de insolación durante el día.....	0 0
Idem mínima id.....				3.4					
Diferencia.....				8.6					

Datos meteorológicos del día 15 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	771.6	- 3.4	E.....	B. ligera.	Despejado..	5.0	5.6	- 2.0	4.2	- 5.5		
Clermont.....	772.0	- 3.4	NE.....	Calma...	Idem.....	8.1	8.3	- 4.1				
Valencia.....	754.6	- 5.6	SE.....	Idem..	Brumoso....							
Gris Nez.....												Picada.
Saint Mahtieu.....	762.7	- 5.3	SE.....	Viento.	Nuboso....	4.0	3.5	0.0				
Isla d'Aix.....	764.5	- 4.7	E.....	Idem.	Idem.....	3.0	2.0	+ 1.5				
Biarritz.....	765.1		S.....	Id. fte...	Muy nuboso.	12.0	8.0					
San Sebastián.....	764.7		S.....	Idem...	Nuboso....	12.5	7.5		15.0	11.0		
Bilbao.....	764.8	- 4.0	SE.....	B. fuerte.	Cubierto..	11.0	7.2	+ 0.8	13.0	8.0		
Oviedo.....	759.8	- 5.9	S.....	Viento..	Idem.....	13.0	8.4	+ 1.0	20.0	12.0		
Vares.....												
Coruña.....	756.8	- 6.6	SSE....	Id. fte..	Idem.....	14.0	11.0	+ 1.0	17.0	10.0		Picada.
Pontevedra.....	757.1	- 6.9	S.....	Viento..	Idem.....	12.1	10.9	+ 4.6	18.0	5.0	1	
Vigo.....												
Operto.....	755.7	+ 0.6	S.....	Idem....	Idem.....	12.2	9.2	- 0.2			1	
Lisboa.....	759.5	+ 3.8	S.....	Idem...	Idem.....	13.8	11.7	+ 3.6	14.0	13.0	4	Agitada.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	761.7	+ 2.2	SO.....	Id. fte...	Lluvia.....	18.6	17.0	+ 1.6	19.0	14.0	1	
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	765.8	- 0.2	SSE....	Idem...	Cubierto....	13.9	12.5	+ 0.6			3	
Sevilla.....	768.0	- 1.5	NO.....	B. ligera	Idem.....	8.0	7.2	+ 2.0	16.0	5.0		
Córdoba.....	768.5	- 2.2	E.....	Idem...	Idem.....	6.8	5.6	+ 1.0	14.0	3.0		
Jaén.....	769.2	- 2.8	SSO....	Viento..	Idem.....	8.5	6.0	+ 1.0	14.0	5.0		
Granada.....	771.0	- 1.9	E.....	B. ligera.	Muy nuboso.	5.3	5.3	+ 1.0	11.0	2.0		
Murcia.....	771.6	- 2.1	S.....	Calma...	Nuboso....	7.2	7.0	+ 1.0	12.0	6.0		
Badajoz.....	768.5	- 2.8	RSE....	Idem....	Cubierto....	9.5	8.6	+ 6.0	13.0	3.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	771.4	- 2.8	SSE....	B. ligera	Idem.....	6.1	5.3	+ 0.8	9.0	5.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	770.0	- 3.1	NE.....	Idem...	Idem.....	5.4	4.6	+ 1.8	10.0	3.6		
Guadalajara.....	770.2	- 4.2	NNE....	Calma...	Idem.....	4.4	3.8	+ 4.0	8.0	3.0		
El Escorial.....	770.2	- 3.6	SE.....	Idem...	Lluvia.....	3.0	3.0	0.0	9.0	2.0		
Ávila.....												
Segovia.....	765.4	- 5.1	S.....	Brisa...	Cubierto....	7.0	4.1	+ 2.0	12.0	2.0		
Salamanca.....	766.6	- 4.8	SE.....	Calma...	Nuboso....	5.0	4.0	+ 3.8	10.0	1.0		
Valladolid.....	767.8	- 5.3	SE.....	Idem...	Cubierto....	4.8	4.2	+ 4.4	12.0	2.0	6	
Soria.....	770.8	- 4.0	SE.....	Brisa...	Idem.....	1.6	1.0	+ 0.6	7.0	- 1.0		
Burgos.....	768.0	- 5.6	NE.....	Calma...	Idem.....	2.0	0.6	- 0.2	4.0	- 2.0		
Orense.....	758.4	- 8.5	SE.....	Vto.hur.	Idem.....	11.4	8.2		14.0	9.0	1	
Santiago.....	757.1	- 8.1	S.....	Viento..	Lluvia.....	8.6	7.9	- 0.3	13.0	8.0	7	
Huesca.....	773.3	- 2.1	SO.....	Id. fte...	Nuboso....	4.2	2.8	+ 2.5	8.0	- 1.0		
Zaragoza.....	771.9	- 3.2	SE.....	Id.m.fte.	Cubierto....	4.6	3.8	+ 1.2	7.0	0.0?		
Teruel.....	771.6	- 3.6	SE.....	Brisa...	Idem.....	4.2	3.6	+ 2.4	10.0	3.0		
Barcelona.....	771.6	- 2.3	NNE....	Calma...	Despejado..	8.8	5.8	- 0.6	13.0	6.0		Picada.
Mahón.....	771.1	- 2.2	RNE....	Idem...	Casi desp.	10.6	7.8	- 1.4	11.0	1.0		
Palma.....	771.6	- 1.6	NO.....	B. ligera.	Despejado..	5.6	4.4	0.0	14.0	3.0		Franquea.
Valencia.....	772.2	- 1.2	NO.....	Calma...	Cubierto....	10.0	9.0	0.0	12.0	8.0		
Alicante.....	768.3	- 1.4	N.....	Brisa...	Nuboso....	10.6	8.2	+ 1.0	15.0	7.0		Franquea.
Almería.....	770.5	- 2.2	SE.....	Id. lig.	Cubierto....	14.2	11.9	+ 0.2			2	
Málaga.....	770.1	- 1.5	NE.....	Calma...	Idem.....	12.0	11.0	- 1.2	15.0	11.0		Oleaje.
Melilla.....	771.0	- 1.0	SSO....	Idem...	Idem.....	12.7	12.5	+ 0.6	14.0	10.0		Idem.
Orán.....	769.4	- 2.2	S.....	B. ligera.	Nuboso....	8.0		+ 2.0				
Argel.....	770.6	- 0.9	SE.....	Idem...	Despejado..	7.8		+ 3.0				
Túnez.....	770.8	+ 1.9	NO.....	V.m.fte.	Cubierto....	6.4		- 0.8				
Sfaks.....	771.6	+ 3.1	NNO....	B.fuerte.	Idem.....	2.0		- 4.0				
Palermo.....	767.1	+ 2.3	N.....	Brisa...	Idem.....	6.7	6.5	- 1.0			2	
Cagliari.....												
Roma.....	770.0	+ 0.4	N.....	Idem...	Despejado..	3.2	3.0	+ 0.2			1	
Livorno.....	771.5	- 1.3	RNE....	Idem...	Idem.....	3.0	1.0	1.8				
Niza.....	772.3	- 1.6	R.....	Idem...	Idem.....	2.6	1.1	0.0				Franquea.
Sicily.....												
Perpignan.....												

	Día 14.	Día 15.
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.° á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	124 0/0	124 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'925
Idem íd. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	92'25
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	84'50
Idem íd. de 1890.....	70'35

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem íd. de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem íd. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Enero de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'77.
Paris, á la vista, beneficio, 34'65.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo.
Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—*La Dolores.*—*Receta contra las suegras.*
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Los monigotes.*—*San Sebastián, mártir.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 110 de abono.—Turno par.—*Robinson.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Raul y Blena.*—*Condición humana.*—*El afinador.*—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El traje de luces.*—*Los estudiantes.*—*El gaitero.*—*La tempranica.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El barquillero.*—*El galope de los siglos.*—*Fotografías animadas.*—*La leyenda del monje.*
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El fondo del baúl.*—*Las venecianas.*—*Sandías y melones.*—*Polvorilla.*
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—*El capitan Mefistófeles.*—*La barcarola.*—*Loreto Frégoli.*—*Los baños del Manzanares.*
Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 14.	Día 15.
	Día 14.	Día 15.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	71'05	70'90-95		
Idem E, de 25.000 íd. íd.	71'05	70'90-95		
Idem D, de 12.500 íd. íd.	71'05	70'90 95		
Idem C, de 5.000 íd. íd.	71'25	71'20 15 10		
Idem B, de 2.500 íd. íd.	71'60	71'50 45-40		
Idem A, de 500 íd. íd.	71'60	71'45 40-50		
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	71 0/0	71 0/0		
En diferentes series.....	71'55	70'90 71'50 10		
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.				
Serie F, de 24.000 ptas nominales.	77'95			
Idem E, de 12.000 íd. íd.	77'95			
Idem D, de 6.000 íd. íd.				
Idem C, de 4.000 íd. íd.				
Idem B, de 2.000 íd. íd.				
Idem A, de 1.000 íd. íd.				
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.				
En diferentes series.....	78 0/0	77'80 90		
Partidas de 50.000 ptas. nominales.				
Idem de 100.000 íd. íd.				
Deuda al 4 0/0 amortizable.				
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	80 0/0			
Idem D, de 12.500 íd. íd.	79 90			
Idem C, de 5.000 íd. íd.	80 0/0			
Idem B, de 2.500 íd. íd.	79'75			
Idem A, de 500 íd. íd.	79'90			
En diferentes series.....	79 90			
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
<i>Carpets provisionales.</i>				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92 55	92 25 20		
Idem E, de 25.000 íd. íd.	92 55	92 25		
Idem D, de 12.500 íd. íd.	92 55	92'25		
Idem C, de 5.000 íd. íd.	92'40	92'40 30 25		
Idem B, de 2.500 íd. íd.	92'40	92'25		
Idem A, de 500 íd. íd.	92'55	92 30-35-25		
En diferentes series				